



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BARGAS CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Bargas, siendo las dieciocho horas del día doce de noviembre de dos mil doce bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Gustavo Figueroa Cid, se reúne el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de todos los Sres. Concejales:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- D. Gustavo Figueroa Cid, D. Luis Miguel Seguí Pantoja, D. Francisco Manuel Pantoja Vivar, D^a Isabel Tornero Restoy, D^a Sonia Alonso Pantoja, D^a Marta Pina Castro y D^a M^a Isabel Pérez Díaz.

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA.- D. Francisco Vicente García.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR.- D. Miguel Ángel Alfageme Macías, D. José María Gómez Domínguez, D. Marcelino Hernández Rodríguez, D^a Caridad Martín Palacios y D^a Azucena Bargueño Cuadros.

Asiste la Secretaria General D^a Carmen Rodríguez Moreno.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente el Pleno Corporativo adoptó los acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Conocido el borrador citado anteriormente, y sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD **ACUERDA:** Aprobar el borrador de la sesión celebrada el 27 de septiembre de 2012.

2.-PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2013.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 6 de noviembre de 2012 por el que se aprobó por cuatro votos a favor (PSOE e IU) y uno en contra (PP) la propuesta de aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013.

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por OCHO votos a favor (PSOE e IU) y CINCO en contra (PP), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos municipales:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES



Al haberse introducido para el 2012 una limitación relativa al nivel de renta de la unidad familiar para resultar beneficiario de la bonificación establecida para las familias numerosas, y debido a las incidencias producidas por ello en la gestión del impuesto, se modifica el procedimiento general de solicitud de la bonificación y se establece que está deberá presentarse anualmente, quedando redactado la letra a) del apartado B) (Procedimiento general) del artículo 4.1 de la forma siguiente:

Artículo 4.1.B) Procedimiento general:

Para gozar de esta modificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

El plazo de la solicitud será desde el 1 al 31 de enero de cada año. La concesión de la bonificación causará efectos en el año de su solicitud, transcurrido el cual perderá su vigencia debiendo volverse a solicitar para los años sucesivos.

El Ayuntamiento y, por delegación, el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, se reservan la potestad de exigir la presentación de los documentos que consideren necesarios para verificar que se dan las circunstancias exigidas para tener derecho a la bonificación.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se incrementa el tipo impositivo en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando el artículo 1 en la forma siguiente:

I. COEFICIENTE

Artículo 1º.1. *De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de las cuotas sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica queda fijado en el 1,72.*

Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, han de satisfacer los sujetos pasivos son las siguientes:

TIPO VEHICULO	POTENCIA VEHICULO	EUROS
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES.	21,71
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES.	58,62
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES.	123,74
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	154,13
	DE MAS DE 20 CABALLOS FISCALES.	192,64
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	143,28
	DE 21 HASTA 50 PLAZAS	204,06
	DE MAS DE 50 PLAZAS	255,08
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA UTIL	72,72
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA UTIL	143,28
	DE MAS DE 2.999 A 9.999 KG. DE CARGA UTIL	204,06
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	255,08
TRACTORES	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	30,39
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	47,76
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	143,28
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	DE MENOS DE 1.000 Y MAS DE 750 KG. CARGA UTIL	30,39
	DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	47,76
	DE MAS DE 2.999 KG. DE CARGA UTIL	143,28



OTROS VEHICULOS	<i>CICLOMOTORES</i>	7,60
	<i>MOTOCICLETAS HASTA 125 cc</i>	7,60
	<i>MOTOCICLETAS MAS DE 125 cc HASTA 250 cc</i>	13,02
	<i>MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 cc HASTA 500 cc</i>	26,06
	<i>MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 cc HASTA 1.000 cc</i>	52,10
	<i>MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 cc</i>	104,20

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se incrementa el tipo impositivo en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, y se adecuan los artículos 1.1, 2.2 y 5.1 al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado mediante Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, quedando establecida la siguiente redacción:

Artículo 1º.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Municipio.

Artículo 2º.-

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes

Artículo 4º.-

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En todo caso, el coste de ejecución material deberá ser igual o superior al coste de Referencia (Cr) que se determina a continuación:

Costes de referencia

Cr = M x S x Fs, siendo*

M : Módulo de valoración calculado según párrafo siguiente.*

S: Superficie construida de cada uso y /o tipología en la edificación proyectada.

Fs.- factor reductor en función de la superficie a construir. Se determina mediante la expresión $Fs = 1 - 0,00001 \times St$, siendo St la superficie total a edificar. En ningún caso, este valor será inferior a 0,90.

Para viviendas de protección oficial se establece un factor Fs fijo de 0,90.

En cualquier caso, corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales establecer los Costes de Referencia, para el cálculo de la liquidación definitiva del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, dependiendo de las calidades de las unidades de obra observadas “in situ”. A tal efecto, se establece un coeficiente A, que se aplicará al coste de referencia obtenido, variable en función de estas calidades, y que se reseña en el siguiente cuadro:

Calidad	Coeficiente A
<i>Normal</i>	<i>1,00 – 1,09</i>
<i>Alta</i>	<i>1,10 – 1,20</i>



Módulo de valoración

$M^* = M \times C$, siendo

M: Módulo básico de valoración que se fija en la cantidad de **487,88 euros/m²**.

C: Coeficiente corrector del módulo básico en función de los distintos usos y tipologías que se expresan a continuación:

(...)

2.- (...)

3.- El tipo de gravamen será el **3,81 %**.

4.- (...)

Artículo 5º.-

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de:

a) El presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo a los siguientes índices o módulos:

UNIDADES DE OBRA

PRECIO UNITARIO EN EUROS

✓ M 2 Pintura plástica	2,49.-
✓ M 2 Pintura a la pasta rayada	5,70.-
✓ M 2 Pintura impermeabilizante azoteas	10,68.-
✓ M 2 Pintura fachada	5,70.-
✓ Ud. Reforma de huecos	71,21.-
✓ Ml. Reforma escaparate	534,05.-
✓ M 2 Acera pavimentada .	21,36.-
✓ M2. Solera de hormigón	10,68.-
✓ M2 Pavimento plaqueta cerámica	24,92.-
✓ M2 Pavimento parquet.	32,04.-
✓ M2 Tarima flotante	49,84.-
✓ M2 Enlucido mortero de yeso	3,56.-
✓ M2 Enfoscado y enlucido mortero de cemento	6,41.-
✓ M2 Enlucido fachada con estuco o granolite.	17,80.-
✓ M2 Retejo de cubierta	14,24.-
✓ M2 Cielo raso-escayola	10,68.-
✓ M2 Chapado azulejo	17,80.-
✓ Ud. Ventana	142,40.-
✓ Ud. Puerta calle	178,37.-
✓ Ud. Puerta interior	113,93.-
✓ Ud. Cierre mecánico enrollable	356,03.-
✓ Ud. Instalación cuarto de baño	1.068,07.-
✓ Ud. Instalación cuarto de aseo	712,04.-
✓ ML. Reparar cornisa	35,60.-
✓ M2 Tabique interior	14,24.-
✓ Demolición tabique interior	10,68.-
✓ ML. Construcción mostrador	35,60.-
✓ Ud. Aparato aire acondicionado	498,43.-
✓ M2 Cerramiento terraza	106,81.-

Si pese a no resultar preceptiva la presentación de presupuesto visado de una determinada obra, no se encuentra en la tabla anterior el módulo expresamente aplicable a la misma, se tomará como módulo de valoración el que, apareciendo de forma expresa, guarde mayor similitud con aquél.



5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se incrementa el tipo impositivo en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando redactados los artículos afectados en la siguiente forma:

Artículo 7º.3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente Artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: **3,42 por 100.**
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: **3,25 por 100**
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: **3,05 por 100.**
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: **3,05 por 100.**

*Artículo 13º.1.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del **23,94 por 100.***

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Se incrementa la tarifa en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando redactado el artículo afectado en la siguiente forma:

Artículo 5º.-

*1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de de **130,13 euros**, por cada usuario.*

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado con aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las contribuciones especiales impuestas por razón de su instalación.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar a la base imponible, integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos y tarifados como se disponga para la tasa por suministro de agua establecida por el Ayuntamiento, las siguientes tarifas:

Concepto	€/m3
Hasta 10 m3 de consumo trimestral de agua	0,10 €/m3
De 11 a 25 metros de consumo trimestral de agua	0,14 €/m3
De 26 a 40 m3 de consumo trimestral de agua	0,21 €/m3
De 41 a 60 m3 de consumo trimestral de agua	0,25 €/m3
De 61 a 80 m3 de consumo trimestral de agua	0,50 €/m3
De 81 a 100 m3 de consumo trimestral de agua	0,58 €/m3
De 101 a 150 m3 de consumo trimestral de agua	0,67 €/m3
Más de 151 m3 de consumo trimestral de agua	0,98 €/m3

3.- Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios y los que no tengan conexión a la red municipal de alcantarillado.

4.- Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

*5.- Se establece una facturación mínima por prestación del servicio de alcantarillado trimestral de **3,10 euros**.*

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Se incrementa la tarifa en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, y se añaden dos conceptos más relativos a sepultura de dos y de tres cuerpos, resultando las siguientes cuotas:

1. Ocupación de terrenos.



Concepto	Tarifa 2013
Por sepultura de dos cuerpos durante 50 años	628,58 €
Por sepultura de tres cuerpos durante 50 años	942,88 €
Por sepultura de cuatro cuerpos durante 50 años	1.257,17 €
Nicho durante 25 años	359,20 €

2. Derechos de enterramiento

Concepto	Tarifa 2013
En sepulturas	239,47 €
En nichos	149,66 €

Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura o nicho, según proceda en cada caso.

3. Otras licencias.

Concepto	Tarifa 2013
Exhumación de cadáveres o restos	119,74 €
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	239,47 €
Reducción de restos	119,74 €

4. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas o nichos:

Se atenderá a la valoración del coste realizada por el Técnico Municipal en cada caso.

5. Grabación de lápidas con letras de molde: 3,60 euros por letra.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el contenido del artículo 3 para regular la figura del sustituto del contribuyente, y se incrementa la tarifa en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando los artículos afectados de la siguiente manera:

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

A) CONSUMO DE AGUA TRIMESTRAL:

Concepto	Tarifa 2013
Bloque I. Hasta 10 metros cúbicos	0,32 €
Bloque II. De 11 a 25 metros cúbicos	0,43 €
Bloque III. De 26 a 40 metros cúbicos	0,61 €
Bloque IV. De 40 a 60 metros cúbicos	0,72 €
Bloque V. De 61 metros cúbicos en adelante	1,45 €

B) CONSUMO MÍNIMO: Se establece una facturación mínima por consumo de agua trimestral de 5,17 euros.



C) FACTOR CAUDAL.- Constituido por una cuota fija trimestral en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:

- De 13 ó 15 milímetros, 2,00 €
- Resto de contadores según fórmula $F = (D/15)3 \times T$.

Siendo “D” el diámetro del contador y “T” la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros.

ARTICULO 6.- En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a Mancomunidades, Municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Bargas (Toledo), la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

No obstante, en defecto de convenio o contrato expresamente suscrito, el suministro se facturará a **2,74 €/m³**, desde el primer metro cúbico consumido, más el factor caudal que corresponda.

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se incrementa la tarifa en un 5 %, equivalente al incremento propuesto por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo por la prestación del servicio al Ayuntamiento para el ejercicio 2013, quedando el artículo afectado como sigue:

Artículo 5º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas

Concepto	Tarifa 2013
Por cada vivienda	62,22 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.

Epígrafe 2º. Alojamientos

Concepto	Tarifa 2013
Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad	248,66 €

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios privados no concertados y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación

Concepto	Tarifa 2013
Supermercados, economatos y cooperativas • Hasta 80 m ² de superficie	124,37 €
Supermercados, economatos y cooperativas • De 81 a 500 m ²	248,66 €
Supermercados, economatos y cooperativas	1.155,00 €



• De 501 a 900 m ²	
Supermercados, economatos y cooperativas	
• Más de 900 m ²	1.674,75 €
Almacenes y naves sujetas a licencia municipal de actividad	248,66 €
Almacenes y naves no sujetas a licencia municipal de actividad siempre que no formen parte de la unidad urbana integrada con la vivienda	62,22 €
Pescaderías, carnicerías, despachos de panaderías	124,37 €

Epígrafe 4º. Establecimiento de hostelería

Concepto	Tarifa 2013
Restaurantes, cafeterías y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración	248,66 €

Epígrafe 5º. Establecimientos de espectáculos

Concepto	Tarifa 2013
Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas o disco-bar	248,66 €

Epígrafe 6º. Otros locales industriales o mercantiles o profesionales

Concepto	Tarifa 2013
Oficinas bancarias, gestorías, asesorías y despachos profesionales	131,43 €
Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas - Con superficie superior a 400 m ²	248,66 €
Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas - Con superficie menor de 400 m ²	217,84 €
Actividades en la vía pública (Quioscos)	62,22 €
Demás locales no expresamente tarifados	111,81 €

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa anterior tienen carácter irreducible y anual.

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se incrementa la tarifa en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando configuradas las cuotas como se detalla a continuación:

Artículo 6º.1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- Movimiento de tierras, **0,34 euros** metro cúbico de tierra movida.
- Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, **61,35 euros** por vivienda con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura (garajes, trasteros, etc, no integrados en la unidad urbana destinada a vivienda), con un máximo en este último caso de **225,17 euros**.
- Segregaciones y agrupaciones, **0,34 euros** metro cuadrado.
- Corta de árboles, **3,07 euros** por unidad y año de edad, con un mínimo de **14,32 euros** y un máximo de **74,96 euros** por hectárea de superficie.
- Colocación de carteles, **3,07 euros** metro cuadrado o fracción, con un mínimo de **14,32 euros** y un máximo de **74,96 euros** por unidad.
- Uso del vuelo, **0,23 euros** metro cuadrado, con un mínimo de **8,32 euros**.
- Segregaciones en suelo rústico: **229,86 euros** por cada parcela segregada.
- En obras, se aplicarán **10,24 euros** según la siguiente escala:



- Obras con presupuesto de hasta 6.010,12 euros: **10,24 euros**.
- Obras con presupuesto comprendido entre 6.010,13 a 12.020,24 euros: **20,47 euros**.
- Obras con presupuesto comprendido entre 12.020,25 a 18.030,26 euros: **30,70 euros**.
- Obras con presupuesto superior a 18.030,26 euros se aplicarán **10,24 euros** por cada 6.010,12 euros o fracción, con un máximo en este último caso de **10.337,56 euros**.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TALLER DE FONTANERÍA Y DE COLOCACIÓN DE CONTADORES

Se incrementa la tarifa en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando configuradas en las siguientes cuantías:

I. Derechos de enganche a la red general de agua.

Concepto	Tarifa 2013
Para contadores de ½ pulgada	62,15 €
Para contadores de ¾ pulgada	86,48 €
Para contadores de 1 pulgada	128,39 €
Para contadores de 1 ¼ pulgada	162,43 €
Para contadores de 1 ½ pulgada	203,05 €

II. Derechos por instalación de acometida y colocación de contadores de agua, según milímetros, de diámetro y ubicación.

Concepto	Tarifa 2013
Contadores de ½ pulgada en aceras	243,66 €
Contadores de ½ pulgada en calzada	381,74 €
Contadores de ¾ pulgada en aceras	264,88 €
Contadores de ¾ pulgada en calzada	405,42 €
Contadores de 1 pulgada en aceras	365,35 €
Contadores de 1 pulgada en calzada	505,43 €
Contadores de 1 ¼ pulgada en aceras	422,36 €
Contadores de 1 ¼ pulgada en calzada	560,41 €
Contadores de 1 ½ pulgada en aceras	519,81 €
Contadores de 1 ½ pulgada en calzada	657,87 €

III. Trabajos de sustitución de contadores averiados.

Concepto	Tarifa 2013
Para contadores de ½ pulgada	44,67 €
Para contadores de ¾ pulgadas	56,85 €
Para contadores de 1 pulgada	125,86 €
Para contadores de 1 ¼ pulgada	175,98 €
Para contadores de 1 ½ pulgada	271,66 €

IV. Trabajos por traslado de contador desde el interior de la vivienda al exterior de la fachada.

Concepto	Tarifa 2013
Para contadores de ½ pulgada	73,08 €
Para contadores de ¾ pulgadas	89,33 €
Para contadores de 1 pulgada	113,70 €
Para contadores de 1 ¼ pulgada	138,05 €
Para contadores de 1 ½ pulgada	170,55 €

V. Aquellos trabajos que se realicen sobre contadores con un diámetro superior al que se detalla en los epígrafes anteriores se facturarán con los importes correspondientes al gasto efectuado por contador, más materiales empleados y mano de obra.



Artículo 6º.- Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta o cambios de titularidad del suministro y contador del agua, los sujetos pasivos deberán depositar una fianza en metálico por el siguiente importe:

- a) Comunidades de Propietarios con contador general o comunitario. Por cada contador, **87,07 Euros**.
- b) Locales. Por cada contador, **87,07 Euros**.
- c) Empresas constructoras, por las obras que realicen y que requieran la prestación del servicio por suministro de agua. Por cada obra y/o contador, **621,63 Euros**.

Esta fianza será devuelta cuando se formule la correspondiente baja y se hayan satisfecho las deudas pendientes correspondientes a la tasa por suministro de agua y a otras tasas e impuestos facturados conjuntamente con ella.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifican las tarifas, con un incremento general del 3,4 % equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, y se introducen varias modificaciones en el EPIGRAFE F), Grupo 2, relativo a los puestos de venta de artículo, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en el Recinto Ferial, con el objeto de conseguir la fidelización y consolidación de feriantes; tales modificaciones consisten en lo siguiente:

- Desaparece la distinción entre Fiestas de septiembre y Fiestas de agosto y se establece un único cuadro de tarifas para los dos períodos.
- Desaparece del cuadro de tarifa la correspondiente a “Terraza”.
- Se establece una bonificación para los feriantes que sean catalogados como “consolidados” según las normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza General.

Por tanto, el régimen tarifario de la tasa queda configurado del siguiente modo:

EPIGRAFE A)

VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS, APEOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS Y OTRAS OCUPACIONES DE SIMILAR NATURALEZA, MOTIVADAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 5.

4. La tarifa estará de acuerdo con la siguiente escala:

Concepto	Tarifa
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, por cada quince días naturales o fracción	4,05 €
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, por cada quince días naturales o fracción	4,05 €
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, por cada quince días naturales o fracción	4,05 €

EPIGRAFE B)

ELEMENTOS Y OBJETOS PARA PROPAGANDA O VENTA DE CARÁCTER MERCANTIL O INDUSTRIAL

ARTÍCULO 6.

3. Tarifa.

Concepto	Tarifa
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año	81,08 €

EPIGRAFE C)

ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS



ARTÍCULO 7.

3. Tarifa:

Concepto	Tarifa
Por cada metro lineal o fracción	8,78 €
Por cada metro lineal señalizado con marcas viales	5,17 €
Por cada placa metálica	16,31 €

EPIGRAFE D)

MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, MARQUESINAS, TERRAZAS O SIMILARES DE CAFÉS, BARES, RESTAURANTES O ANÁLOGOS

ARTÍCULO 8.

2. Tarifa:

Concepto	Tarifa
Por metro cuadrado o fracción y temporada	8,12 €
Por metro cuadrado y mes fuera de temporada	1,62 €

EPIGRAFE E)

CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE CARÁCTER FIJO, QUIOSCOS, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES

ARTÍCULO 9.

3. Tarifa única: 237,18 €

EPIGRAFE F)

PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES

ARTÍCULO 10.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie ocupada.

2. Se establecen dos grupos, aplicándose las siguientes tarifas:

Concepto		Tarifa
Grupo 1. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público		1,10 €/m ² /día
Grupo 2. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en el Recinto Ferial		
	Casetas	26,55 €/m. lineal o fr.
	Tómbolas	45,22 €/m. lineal o fr.
	Bares y churrerías	37,88 €/m. lineal o fr.
	Atracciones infantiles	57,22 €/m. lineal o fr.
	Atracciones adultos	66,03 €/m. lineal o fr.

3. Para el Grupo 1, la tasa no podrá ser inferior a 8,12 €.

4. Para el Grupo 2, y en relación a las atracciones de adultos, se liquidarán hasta un máximo de 15 metros lineales.

5. Los feriantes que resulten catalogados, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento, como feriantes consolidados para las Fiestas de agosto, para las Fiestas de septiembre o para las dos, tendrán la siguiente bonificación:

- Feriantes consolidados para una de las fiestas: 25 %
- Feriantes consolidados para las dos fiestas: 50 %



6.- Aquellos feriantes catalogados como feriantes consolidados que no concurran a la feria o ferias para la que estuvieran catalogados sin causa justificada, perderán tal condición así como las bonificaciones a que tuvieran derecho.

13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Se modifican las tarifas, con un incremento general del 3,4 % equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando configuradas según el detalle recogido en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y DE COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCION DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Se modifican las siguientes tarifas, una vez incrementadas con el 3,4%, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, respecto de las vigentes en el ejercicio 2012:

- *Por cada licencia de actividad que se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados, se gravará con **521,53 euros**, que se incrementarán en **66,24 euros**, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de **2.384,83 euros**.*
- *Por cada licencia de actividad que no se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados, se gravará con **264,99 euros**, que se incrementarán en **33,13 euros**, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de **1.192,42 euros**.*
- *Por cada licencia motivada por el cambio de titularidad, **41,20 euros**.*

15.- ACTIVIDADES ESCENARIO CASA DE LA CULTURA

Se modifican las tarifas, con un incremento general del 3,4 % equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando configuradas, según el detalle recogido en el Anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora, del siguiente modo:

ANEXO: CUANTIAS DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL ESCENARIO DE TEATRO DE LA CASA DE CULTURA DE BARGAS.

I.- FUNCIÓN ORDINARIA DE TEATRO.

*Por cada entrada general: **5,20 euros**.*

II.- FUNCIÓN DE TEATRO INFANTIL.

*Por cada entrada general: **2,10 euros**.*

III.- FUNCIÓN DE GRAN FORMATO.

Estará en función del coste de la obra:

*Obras con un coste superior a 3.005 €, la entrada general se fija en **7,30 euros**.*

IV.- CINE :

*Por cada entrada general: **2,60 euros**.*

*Por cada entrada infantil (hasta 14 años): **1,60 euros**.*

V. ABONOS:

*Existirán abonos de temporada de teatro de adultos cuya reducción llegará hasta el **20%**.*



17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se incrementan las tarifas de la Piscina Municipal en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, redondeando al décimo de euro hacia arriba o hacia abajo en el importe de las entradas conforme a las normas aplicables para el redondeo, al objeto de facilitar el cobro de las mismas; en cuanto al resto de instalaciones, se establece un nuevo cuadro tarifario acorde con el coste real del uso y mantenimiento de las mismas, quedando las cuantías de la tasa como se señala a continuación:

ANEXO: CUANTIAS DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS.

PISCINA MUNICIPAL

- Abono Familiar temporada: **111,80 €**
- Abono Adulto temporada: **68,20 €**
- Abono Infantil temporada: **27,30 €**
- Abono Jubilado temporada: **34,10 €**
- Abono Adulto 10 baños: **29,80 €**
- Abono Infantil 10 baños: **12,40 €**
- Abono Jubilado 10 baños: **14,90 €**
- Entrada Adulto Laborables: **3,30 €**
- Entrada Infantil Laborables: **1,40 €**
- Entrada Jubilado Laborables: **1,60 €**
- Entrada Adulto Sábados y Festivos: **3,70 €**
- Entrada Infantil Sábados y Festivos: **1,80 €**
- Entrada Jubilado Sábados y Festivos: **1,90 €**

RESTO DE INSTALACIONES

<i>INSTALACIÓN</i>	<i>PRECIO/HORA 2012</i>	<i>PRECIO/HORA 2013</i>
<i>Pabellón cubierto / con luz</i>	<i>15,63</i>	<i>25,00</i>
<i>Pabellón cubierto / sin luz</i>	<i>8,44</i>	<i>15,00</i>
<i>Campo de fútbol / con luz</i>	<i>65,00</i>	<i>65,00</i>
<i>Campo de fútbol / sin luz</i>	<i>41,94</i>	<i>42,00</i>
<i>Mitad campo de fútbol / con luz</i>	<i>32,50</i>	<i>35,00</i>
<i>Mitad campo de fútbol / sin luz</i>	<i>20,97</i>	<i>25,00</i>
<i>Pista cubierta / con luz</i>	<i>13,63</i>	<i>15,00</i>
<i>Pista cubierta / sin luz</i>	<i>7,34</i>	<i>8,00</i>
<i>Pista tenis / con luz</i>	<i>10,23</i>	<i>12,00</i>
<i>Pista tenis / sin luz</i>	<i>4,19</i>	<i>5,00</i>
<i>Pista padel / con luz</i>	<i>7,34</i>	<i>9,00</i>
<i>Pista padel / sin luz</i>	<i>5,24</i>	<i>6,50</i>
<i>1/2 hora pista padel / con luz</i>	<i>3,67</i>	<i>4,50</i>
<i>1/2 hora pista padel / sin luz</i>	<i>2,62</i>	<i>3,25</i>
<i>Sala multiusos / con luz</i>	<i>15,62</i>	<i>16,00</i>
<i>Sala multiusos / sin luz</i>	<i>8,44</i>	<i>9,00</i>



18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANISTICO

Se renumera la Ordenanza, que pasa de ser la 27 a la 18, y se modifican las tarifas, con un incremento general del 3,4 % equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando configuradas según el siguiente detalle:

ARTICULO 4º.- CUOTAS

A.- Programas de Actuaciones Urbanizadora, Planes Parciales y Especiales.

A1.- Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo los euros por m2 recogidos en la escala siguiente:

Menos de 10.000 m2	0,13 euros/m2
De 10.001 a 30.000 m2	0,10 euros/m2
De 30.001 a 50.000 m2	0,08 euros/m2
De 50.001 a 100.000 m2	0,08 euros/m2
De 100.001 a 150.000 m2	0,07 euros/m2
De 150.001 a 200.000 m2	0,07 euros/m2
Más de 200.000 m2	0,05 euros/m2

Se establece un tope máximo en las tarifas de 27.079,39 euros.

A2.-Estarán incluidas dentro de este apartado las modificaciones de los PP.AA.UU, PP.PP. y PP.EE..

B.- Estudios de detalle.

Se establece una cuota del 75% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento en el punto A1.

C.- Parcelaciones, Reparcelaciones y demás expedientes de ejecución de planeamiento, 0,40 euros por metro cuadrado.

D.- Proyectos de Urbanización.

D1.- La cuota para la tramitación de la resolución de los proyectos de referencia se determinará conforme a la misma base imponible y tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal de Licencias Urbanísticas (epígrafe 6-1.g).

D2.- La liquidación o liquidaciones de los derechos recogidos en el apartado D1. es absolutamente independiente de la que procederá aplicar en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de obras, cifrado en el 1 por 100 del presupuesto.

E.- Constitución de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Euros

E1.- Constitución de las Entidades anteriores **1.944,17 euros.-**

E2.- En el supuesto de modificación de las figuras anteriores, el 50% de las establecidas en E1.

F.- Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuota será la equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación con arreglo a la escala recogida en el epígrafe A1.

G.- Alineaciones, cédulas, informes, certificados urbanísticos

- Alineaciones, **170,52 euros.**

- Cédulas Urbanísticas, **119,39 euros.**

- Certificados sobre condiciones urbanísticas, **119,39 euros.**

- Certificados sobre trámites procedimentales, actos o resoluciones en expedientes urbanísticos tramitados por el Ayuntamiento, **119,39 euros.**

- Informes urbanísticos, **58,06 euros.**

- Informes sobre trámites procedimentales urbanísticos, Inmuebles o expedientes tramitados, **28,42 euros.**



H.- Expedientes de Subrogación y cesión de la condición de Agente Urbanizador.

Se establece una cuota del 25% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

I.- Consultas previas en suelo rústico.

Se establece una cuota del 50% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

19.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACION PRIVATIVA DEL VUELO, EL SUELO Y EL SUBSUELO

Se renumera la Ordenanza, que pasa de ser la 28 a la 19.

20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Se renumera la Ordenanza, que pasa de ser la 30 a la 20.

21.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se renumera la Ordenanza, que pasa de ser la 31 a la 21, y se incrementa la tarifa en un 3,4 %, equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando configurada la cuota como se detalla a continuación:

ARTÍCULO 6º. BASE Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La tasa se fijará en un importe por metro cúbico de agua depurada, en razón a los costes del servicio.

CONCEPTO	CUOTA
Depuración de aguas residuales	0,4/m ³

22.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PÚBLICA

Se renumera la Ordenanza, que pasa de ser la 33 a la 22, y se incrementa la tarifa en un 10 %, quedando configurada la cuota como se detalla a continuación:

ARTICULO 4. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por los usuarios será anual. Se fija el precio de 770 euros/año.

SEGUNDO.- Aprobar el establecimiento y modificación de los siguientes precios públicos:

1.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVAS



De conformidad con la propuesta realizada por la Coordinadora de Actividades Culturales, se modifica la redacción de los artículos 3 y 4 de la ordenanza, con la finalidad de aclarar y matizar determinados conceptos que faciliten la gestión del servicio, quedando ambos con la siguiente redacción:

ARTICULO 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.
2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio.
3. El abandono de la actividad una vez comenzado el curso, no implicará devolución del importe abonado por el beneficiario.

ARTICULO 4. Cuantía

Se aplicarán los siguientes precios:

Grupo A. Cursos monográficos de INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS:

El precio a satisfacer por los usuarios de estos cursos vendrá determinado por el número de horas lectivas del curso, a razón de 3,00 € la hora.

Grupo B. Cursos impartidos por profesionales.

Se incluyen en este Grupo los cursos de Inglés, Danza, Dibujo y Pintura, Guitarra, Bailes de Salón, Manualidades, y Otras. Se fija el precio por curso en 12,50 euros al mes, para cursos de una hora semanal y 25,00 euros al mes para cursos de dos horas semanales.

Cuando una unidad familiar realice matrículas en cursos con un número de horas de impartición semanal superior a cuatro, se reducirá al 50% la cuota correspondiente a la quinta y sucesivas horas de actividades, a excepción de los no empadronados en el Municipio.

Los no empadronados en el Municipio abonarán la cuota establecida incrementada en un 40%.

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza para eliminar el apartado 1, modificar los últimos precios aprobados, y ratificados por el Pleno en su sesión de 27 de septiembre de 2012, incrementándose en un 29,63%, que es el porcentaje que representa la subvención hipotética que la JCCM deja de ingresar, equivalente a 41.872 euros, e introducir un nuevo apartado en relación a las reservas para el aula de cunas. El artículo quedaría redactado del siguiente modo:

Artículo 4.

1. Las cuotas del Servicio son mensuales y se determinan según cuadro de precios siguiente:

	<i>Precio anterior (27-9-2012)</i>	<i>Precio incrementado</i>
<i>Aula de cunas</i>	<i>215 euros</i>	<i>278,70 euros</i>
<i>Plazas con comedor</i>	<i>215 euros</i>	<i>278,70 euros</i>
<i>Plazas sin comedor</i>	<i>130 euros</i>	<i>168,52 euros</i>
<i>Plaza con comedor + desayuno*</i>	<i>230 euros</i>	<i>298,14 euros</i>
<i>Plaza con desayuno y sin comedor*</i>	<i>155 euros</i>	<i>200,92 euros</i>

** La utilización de los servicios diarios de comedor y desayuno tendrán como límite máximo el de 10 servicios/mes. Superado dicho límite, se facturará la tarifa correspondiente a plazas con comedor o con desayuno.*



2. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

3. Los padres de los niños admitidos, nacidos con posterioridad a la fecha de solicitud, abonarán el 80 % del precio público establecido, a partir del inicio de curso en el mes de septiembre, hasta su incorporación.

4. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

Se modifica la Disposición Adicional vigente, que queda redactada del siguiente modo:

DISPOSICION ADICIONAL.

En el caso de que la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha vuelva a financiar la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles, los precios establecidos en la presente Ordenanza podrán ser reducidos en el porcentaje que corresponda, todo ello de conformidad con el estudio de costes que se realice al efecto.

5.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION POR LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se eliminan el actual epígrafe b) y el punto cuarto del actual epígrafe c) del artículo 4 de la Ordenanza, cuyos supuestos pasan a regularse en una nueva Ordenanza, reordenándose, por tanto, el resto de los epígrafes, para los cuales se mantienen las mismas tarifas actualmente vigentes, incrementadas en el 3,4 % equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012. En el nuevo epígrafe b) se introduce un nuevo apartado consistente en lo siguiente:

b) Por alquiler de:

- ...
- Plaza de Toros para la celebración de eventos menores promovidos por particulares no consistentes en espectáculos taurinos, circos ni, en general, grandes espectáculos: 271,05 €/día
- ...
- ...

Se introduce un nuevo epígrafe, h), para regular la utilización del vehículo contra incendios, del siguiente tenor:

*h) Por servicios prestados por el vehículo contra incendios propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, **400 euros/servicio.***

6.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

Se mantienen las mismas tarifas actualmente vigentes, incrementadas en el 3,4 % equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012.

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se propone una modificación general de la Ordenanza en los siguientes términos:

- Se modifica el artículo 1 de la citada Ordenanza, que queda redactado como se expone a continuación:

Artículo 1.



A) De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

B) Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

B.1. La prestación del servicio ofrece una atención integral a los usuarios que de respuesta a la totalidad de las necesidades del individuo y en la que resalta el carácter preventivo, educativo y asistencial de todas las actuaciones.

Las actuaciones básicas contempladas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Actuaciones de carácter doméstico.
- b) Actuaciones de carácter personal.
- c) Actuaciones de carácter educativo.
- d) Actuaciones de carácter socio-comunitario.

B.2. Las modalidades de prestación del servicio que ofrece el Ayuntamiento son las siguientes:

- a) Ayuda a Domicilio Básica, que se prestará de lunes a viernes en horario de mañana.
- b) Ayuda a Domicilio Extraordinaria, que se prestará durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a aquellos usuarios de la Ayuda a Domicilio Básica que requieran la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado (acostarse y levantarse, aseo personal, vestirse y desvestirse, etc.).

- Se dota de contenido al artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes personas:

- a) Aquellos que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.
- b) Aquellos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su renuncia a seguir recibiendo la prestación.
- c) Aquellos que tengan reconocido algún grado o nivel de dependencia y se reconozca el Servicio de Ayuda a Domicilio en su plan individual de actuación.

2. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en Bargas.

3. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

4. La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
- e) Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
- f) Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

- Se modifica el artículo 4 de la citada Ordenanza, que queda redactado como se expone a continuación:

Artículo 4.1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Bargas y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



2. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales y se determinan según el criterio de la renta personal anual de los usuarios del Servicio puesto en relación con el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) establecido para el ejercicio en vigor y de las horas de prestación del mismo, según el siguiente cuadro de tarifas:

RENTA PERSONAL ANUAL (% IPREM)	APORTACION USUARIOS SAD BASICA (en base a la aportación precio/hora SAD)	APORTACION USUARIOS SAD EXTRAORDINARIA (en base a la aportación precio/hora SAD)
<i>Hasta 50 % IPREM</i>	0 %	0 %
<i>Entre 50 % y 75 % IPREM</i>	10 %	15 %
<i>Entre 75 % y 100 % IPREM</i>	20 %	30 %
<i>Entre 100 % y 115 % IPREM</i>	40 %	50 %
<i>Entre 115 % y 125 % IPREM</i>	60 %	70 %
<i>Entre 125 % y 150 % IPREM</i>	80 %	90 %
<i>A partir de 151 % IPREM</i>	100 %	100 %

- Se modifica el artículo 5 de la citada Ordenanza, que queda redactado como se expone a continuación:

Artículo 5.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el Servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio.

- Se derogan los artículos 6 y 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Se modifica el precio con un incremento del 3,4 % equivalente al IPC interanual publicado por el INE a 30 de septiembre de 2012, quedando el artículo 4.1 de la Ordenanza como sigue:

Artículo 4. Precio del servicio.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del Servicio están supeditadas a la aportación económica realizada por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y al número de beneficiarios del servicio, estableciéndose una cuota de 4,30 euros día/usuario.

14.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS

Se crea esta nueva Ordenanza para regular los servicios prestados en el Centro de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Bargas, con la siguiente redacción:



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Artículo 1º. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Centro de Estancias Diurnas de la Localidad.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Lo establecido en esta Ordenanza afectará a la forma de liquidar las aportaciones económicas de los usuarios de los servicios que se presten en el Centro de Estancias Diurnas de Bargas, con independencia de la forma o naturaleza de la gestión de servicio. También será de aplicación el contenido de la presente Ordenanza a la liquidación de la aportación económica de los usuarios que ocupen plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social en virtud de convenio de colaboración celebrado con este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Colaboración de los usuarios en la financiación del servicio

Los usuarios de los servicios o sus representantes legales participarán en el coste de la financiación de las estancias abonando una cantidad equivalente al 25% de la base anual de cálculo establecida.

Artículo 4º. Determinación de la base de cálculo.

La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios de los servicios del Centro de Estancias Diurnas está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos, (pensión, prestación, prestación por dependencia, etc) menos las pagas extraordinarias.

Si cualquiera de los obligados al pago no percibiera las dos pagas extraordinarias o las mismas estuvieran prorrateadas en el total anual de la pensión, la parte de la base de cálculo correspondiente a ingresos por pensión, se obtendrá dividiendo la cuantía anual de la misma por catorce y multiplicando el resultado por doce al objeto de excluir de la base la cuantía que corresponda o equivalga a las dos pagas extraordinarias.

Artículo 5º. Aportación económica mensual de los usuarios.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25% a la base del cálculo mensualizada (dividida entre doce).

*Si tiene **prestación por dependencia por cuidados en entorno familiar** se incluye este ingreso y se suma a las pensiones u otros ingresos como uno más y se aplica el 25%*

*Si además tiene **servicio de transporte** se añadirá al 25% un 10% mas por dicho servicio.*

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al coste medio de la plaza del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.



Artículo 6º. La liquidaciones por períodos inferiores

Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando correspondan a períodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos, se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el 25% sobre dicha base diaria, que se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otras cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencias o faltas de asistencia, según se indica en los artículos séptimo y octavo siguientes.

Artículo 7º. Ausencias y faltas de asistencia.

Cuando por motivos justificados el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza. En todo caso, la ausencia no podrá ser superior a 30 días consecutivos y hábiles para la prestación del servicio. Cuando la ausencia supere el plazo establecido será causa de finalización del mismo, según figura en el artículo 13.1 h. de la Orden de 26-11-98 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas.

Artículo 8º. Liquidación en períodos de ausencia y falta de asistencia con reserva de plaza.

Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza, a partir del quinto día y por el período de ausencia, el 13,33% de la base de cálculo diaria, obtenida de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por acuerdo provisional en Pleno de este Ayuntamiento de de 2012, elevado a definitivo el de 2012 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA CASA DE CULTURA

Se crea esta nueva Ordenanza para establecer el precio público que hay que abonar por la utilización de las dependencias de la Casa de Cultura y resto de instalaciones municipales para actividades relacionadas con la Concejalía de Cultura, con la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA CASA DE CULTURA

Artículo 1º. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la utilización de las dependencias de la Casa de Cultura y resto de instalaciones municipales para actividades relacionadas con la Concejalía de Cultura.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Lo establecido en esta Ordenanza afectará a la forma de liquidar las aportaciones económicas de aquellos que utilicen las dependencias de la Casa de Cultura y resto de instalaciones municipales para actividades relacionadas con la Concejalía de Cultura.

Artículo 3º. Obligados al pago.



Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas para la utilización de las dependencias e instalaciones mencionadas en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Obligación de pago.

La obligación de pagar nace por la autorización para utilizar las dependencias e instalaciones mencionadas en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Cuantía.

1. Se establecen los siguientes precios:

A) Cesión de espacio físico destinado a reuniones, charlas, impartición de cursos puntuales, exposiciones, etc, incluida la iluminación y limpieza:

ESPACIO	DE LUNES A VIERNES		SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		EXPOSICIONES (Hasta 15 días) (Sin personal técnico)
	Sin personal técnico	Con personal técnico	Sin personal técnico	Con personal técnico	
Sala de Exposiciones Polivalente	21,68 €/hora o fracción	65,04 €/hora o fracción	43,36 €/hora o fracción	130,08 €/hora o fracción	32,52 €/hora o fracción
Centro Cívico Urbanizaciones	21,68 €/hora o fracción	65,04 €/hora o fracción	43,36 €/hora o fracción	130,08 €/hora o fracción	32,52 €/hora o fracción
Centro de Formación (Un Aula)	21,68 €/hora o fracción	65,04 €/hora o fracción	43,36 €/hora o fracción	130,08 €/hora o fracción	32,52 €/hora o fracción
Otras dependencias municipales	21,68 €/hora o fracción	65,04 €/hora o fracción	43,36 €/hora o fracción	130,08 €/hora o fracción	32,52 €/hora o fracción

B) Cesión de espacio físico destinado a la impartición de la acción formativa (aulas), talleres de formación ocupacional, etc, incluida la iluminación:

ESPACIO	ACTIVIDADES CONTINUADAS (Curso escolar, año natural) (Sin personal)	ACTIVIDADES CONTINUADAS (Menos de 7 días/semana) (De lunes a viernes) (Sin personal)
Centro de Formación (Un Aula)	150 €/mes	10 €/hora o fracción
Centro Cívico Urbanizaciones	150 €/mes	10 €/hora o fracción
Otras dependencias municipales	150 €/mes	10 €/hora o fracción

C) Cesión de espacio físico destinado a representación de espectáculos, ensayos o actos populares:

ESPACIO	DE LUNES A VIERNES		SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
	Sin personal técnico	Con personal técnico	Sin personal técnico	Con personal técnico
Salón de Actos	54,21 €/hora o fracción	162,63 €/hora o fracción	108,42 €/hora o fracción	325,26 €/hora o fracción
Salón de Actos (Ensayos)	10,34 €/hora o fracción	31,02 €/hora o fracción	20,68 €/hora o fracción	62,04 €/hora o fracción



D) Uso del Salón de Actos (más de 1 día consecutivo): 400 €/día o fracción.

El precio único recoge los siguientes servicios:

- Cesión de local
- Consumo de energía eléctrica
- Calefacción y aire acondicionado

2. Los precios anteriores son independientes del coste de los posibles daños que se produzcan en los bienes o instalaciones municipales. Este Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo, tanto de la tasa como de los posibles daños que pudieran producirse.

3. A las actividades que realicen las entidades sin ánimo de lucro de marcado interés social y los Centros Docentes Públicos y Concertados del Municipio se les aplicará una reducción de la tarifa de hasta el 75%.

4. En los casos de utilización por parte de Asociaciones Locales legalmente establecidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, sin ánimo de lucro, si la petición tiene un claro y marcado carácter social a juicio de este Ayuntamiento, y la recaudación revierte íntegramente en colectivos de discapacitados, mujer, tercera edad, ayuda al tercer mundo, personas en situación de riesgo, o en cualquier otro colectivo, y nunca a favor de la persona o institución que convoca la actividad, se pagarán sólo los gastos de personal, energía u otro que hayan sido necesarios, según liquidación de esta Administración.

5. Estarán exentas de pago aquellas actividades en las que el Ayuntamiento sea coorganizador o colaborador de la entidad solicitante, y siempre que el dinero que genere sea para cubrir los gastos de la actividad. Deberá aparecer de manera destacada la coordinación o colaboración del Ayuntamiento en toda la publicidad que se genere.

Artículo 6º. Normas de ingreso y recaudación.

1. El precio público regulado en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. La cuantía del precio público deberá ser satisfecha en el momento de presentarse la solicitud.

3. No se tramitará ninguna solicitud para la obtención de la autorización que en cada caso corresponda sin que se haya acreditado el pago del precio público correspondiente.

4. Si efectuada comprobación administrativa se constata que los elementos tenidos en cuenta para la autoliquidación del precio público no coinciden con los realmente utilizados por el solicitante, el Servicio de Gestión Tributaria practicará la oportuna liquidación complementaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por acuerdo provisional en Pleno de este Ayuntamiento de de 2012, elevado a definitivo el de 2012 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las intervenciones más arriba referenciadas se ofrecen, literalmente, a continuación:

Toma la palabra el **SR. VICENTE GARCIA**, Portavoz del Grupo Izquierda Unida, diciendo lo siguiente: he decidido votar que sí. Lo voy a tener difícil para explicar a la gente mi apoyo a la subida de las Ordenanzas Fiscales. Hubiera sido mucho más fácil para mí desde la oposición como único concejal de IU abstenerme o votar en contra pero viendo la realidad, la situación casi dramática a dónde han arrastrado a los Ayuntamientos las políticas neoliberales de la Junta de Comunidades y del Gobierno Central, he decidido mojarme. La mayoría de los Ayuntamientos en España están en coma, y sino en coma, en fase terminal. No es el caso todavía del de Bargas, pero sí puedo decir que está con respiración asistida.

La política del PP de la Junta quiere, con todos estos recortes, con la excusa de la crisis que viene planeada y planificada de muchos años atrás, cerrando el grifo de las subvenciones, quiere pinchar también ese balón de oxígeno que representa esta subida de las Ordenanzas Fiscales. Por eso el PP está



votando en contra de la subida de las Ordenanzas Fiscales en todos los pueblos donde se encuentra en la oposición.

Votaré que si, pero también quiero decir al grupo gobierno que, tras esta aprobación, se estudiasen los casos particulares de familias que, encontrándose en situación de ingresos nulos, se les pueda aplazar el pago de dichas ordenanzas hasta que alguien de la familia tenga trabajo o tenga algún ingreso.

También diré al equipo de Gobierno que, de la misma forma que se sube el IPC en las Ordenanzas Fiscales, se hiciese un poco más de presión a la Junta, con alguna moción conjunta, para que los salarios también suban lo que es el IPC.

Toma la palabra el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ** Portavoz del Partido Popular, diciendo lo siguiente: vamos a votar en contra como hicimos en la comisión de hacienda pero vamos a ir marcando distintos puntos porque las Ordenanzas son muchas y hay puntos que merecen consideración aparte como el tema del IBI y del CAI de los que trataremos ampliamente más adelante.

En primer lugar decir que nosotros tenemos que oponernos a una subida como planteáis del 3,4% simplemente porque los salarios han subido únicamente un 1% y no hay una justificación ahora mismo para subir una cantidad distinta. Simplemente si nos remitimos a cualquiera de las Ordenanzas, Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; Ordenanza del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana; hay muchas ordenanzas, en las que el coste de su aplicación es únicamente el coste del personal y, que se sepa, al personal del Ayuntamiento no se le va a subir un 3.4% que es la subida que estáis planteando. Luego hay alguna otra tasa, como la relativa a los cajeros automáticos, en la que se sube un 10% y yo la verdad es que no encuentro justificación, no al 10% sino porque no un 20% o un 3% o un 7%. Simplemente que si se toma una decisión como la que habéis tomado habría que justificarlo de alguna manera, pero desde luego lo que no podemos aceptar es una subida generalizada y el 3,4% supone que la cigarra está machacando a la hormiga, la cigarra es el Ayuntamiento y la hormiga son los vecinos que por más que guardan lo único que hacemos es subirles y subirles.

En el capítulo de la ordenanza relativa al IBI planteáis que no se sube pero sí es cierto que este año se ha subido un 10% y se hizo siguiendo las indicaciones del Real Decreto del Gobierno Central. En este caso tengo que censurar al equipo de Gobierno que sube todo porque ha culpado de esa subida al Gobierno Central pero era libre para aplicar cualquier bonificación que considerase oportuna para compensar esa subida si no estaba de acuerdo y, sobre todo, porque esa subida del 10% que se planteó en el IBI, ha supuesto una recaudación adicional para el Ayuntamiento de más de ciento ochenta mil euros que de momento está por ver dónde se ha aplicado.

Pasamos al capítulo de la ordenanza relativa al CAI. Respecto a la ordenanza del CAI cabe mucho que hablar, sobre todo, censurar la actitud que el grupo de gobierno habéis tenido y cómo habéis procedido en esta subida que estáis planteando. En septiembre sucedió exactamente lo mismo. Nosotros consideramos que no es lógico o adecuado plantear determinados temas fuera del seno de la Corporación con anterioridad a los órganos en los que hay que hacerlo y si vais a plantear una subida en la Ordenanza Fiscal del CAI, desde luego no es de recibo que los concejales nos tengamos que enterar de una subida porque vamos a una reunión los padres afectados, como sabéis aquí hay padres que estamos afectados por esa subida, y no nos enteremos en el órgano que corresponde que es en la Comisión de Hacienda.

Siguiendo con puntos a censurar, hay algo que censurar que es lo que declarasteis en la primera subida del mes de septiembre que es que no se conocía que la Junta iba a dejar de dar la subvención. Lo mismo que ahora planteáis la subida en función de la supuesta reducción o eliminación de la subvención de la Junta a los CAI, se conocía exactamente igual en el mes de mayo, en el mes de junio y en el mes de julio que fue cuando se aprobó el presupuesto. En el mes de julio se aprobó el presupuesto y ya se conocía, pero en el mes de mayo y en el mes de junio se empezó a negociar y también se conocía. Lo mismo que ahora se está negociando el presupuesto que todavía no ha sido aprobado y conocéis los datos, el dato de que la idea inicial es reducir o no se sabe si eliminar esa subvención pero desde luego se está negociando como sabéis. Desde luego hay algo que no cuadra y que no parece una buena forma de proceder. No se puede llegar en el mes de septiembre y decir que no se conocía que la Junta iba a dejar de dar ese dinero porque



tenáis el presupuesto desde el mes de julio lo mismo que ahora tenéis el borrador y se está hablando en todos los medios de comunicación desde el mes de septiembre y en el mes de octubre y estamos ya en el mes de noviembre. Esto, como sabéis, ha supuesto en primer lugar que ha habido personas a las que se ha despedido por el cierre del CAI que ha provocado la forma de proceder que habéis tenido, que no han podido reaccionar a tiempo. A lo mejor si a estas personas se les hubiera dicho en el mes de julio lo que iba a suceder habrían tenido la opción de buscarse una alternativa y, sin embargo, lo único que han visto es que se han visto avocadas a engrosar la lista de parados de este pueblo.

Una vez dicho todo esto, para el Partido Popular queda claro que fue decisión del grupo de gobierno municipal ocultar los datos, lo mismo que ahora es decisión del grupo de gobierno municipal traer un precio público para el CAI que, a día de hoy, no se corresponde nada más que con especulaciones. A continuación lo que habría que explicar es en que basáis los nuevos precios que vais a proponer y mucho me temo que se van a aprobar porque para eso tenéis mayoría y normalmente se hace uso de ella. Desde luego el estudio de costes, que hemos visto muchos, tenemos estudios de costes de cuando se planteó la subida del año pasado, tenemos un estudio de costes que se le dio a Miguel Ángel en una reunión informativa de la Junta de Gobierno, tenemos luego de otra que se celebró con posterioridad a la reunión que se hizo con los padres, se celebró una comisión de hacienda y, finalmente, cuando la primera subida que se llevó a cabo en Junta de Gobierno se dio un último estudio de costes. Ahora traéis un nuevo estudio de costes pero desde luego hay cosas que no cuadran. Por poner un ejemplo, el estudio de costes que se ha dado ahora plantea un coste mensual del CAI de nueve mil doscientos euros aproximadamente con un solo CAI abierto. En los estudios de costes que habéis dado anteriormente el coste mensual de dos CAI era de diez mil euros. Sinceramente no parece que cuadre mucho el hecho de que solamente haya ochocientos euros de reducción en los costes. El efecto de todo esto es muy claro, se inflan los supuestos costes que dice soportar el Ayuntamiento y con eso parece que se está haciendo un esfuerzo ímprobo que la realidad demuestra que no es así. Por poner otro ejemplo, se puede inferir del estudio de costes pero, simplemente con la tasa, con el último precio público que se aprobó también se puede llegar a deducir. Las plazas con comedor cuestan doscientos quince euros actualmente, hasta que ahora este Pleno decida subirlo. Las plazas sin comedor cuestan ciento treinta euros. De ahí se puede inferir que el comedor cuesta ochenta y cinco euros. Hace diez días se han abierto las ofertas del contrato de catering del CAI y los precios están en dos con cincuenta euros más IVA, eso da un total de dos coma setenta y cinco euros por día que si se multiplica por veinte comidas mensuales sale cincuenta y cinco euros, eso quiere decir que estamos metiendo un sobrecoste a las plazas con comedor de treinta euros al mes sin que haya una justificación real. Además está puesto en el estudio de costes porque pone que son seis mil doscientos euros mes de coste de catering cuando está claro que cincuenta y cuatro niños que son los que actualmente usan el comedor no gastan a dos coma cincuenta euros por comida seis mil doscientos euros al mes. Podríamos seguir poniendo más ejemplos como estos pero, sobre todo, resulta evidente que después de haber cerrado un CAI es imposible que cueste lo mismo tenerlo abierto que tenerlo cerrado. Sobre todo porque, si cuesta lo mismo, lo mejor que podríamos haber hecho es no cerrarlo. A resultados de todo esto, está claro que el estudio de costes en que se basa estos nuevos precios que traéis aquí es un estudio de costes que no vale. No voy a poner ningún calificativo pero, desde luego, merece un estudio aparte por evidencias como ésta. Puesto que basáis el precio público que traéis en ese estudio de costes, nosotros lo que pedimos ahora mismo es la retirada inmediata de la propuesta que estáis trayendo.

Toma la palabra la **SRA. TORNERO RESTOY**, Portavoz de PSOE diciendo lo siguiente: buenas tardes, el grupo municipal socialista quiere desde aquí darle las gracias al grupo municipal de IU por la comprensión que muestra ante la situación que estamos pasando todos los Ayuntamiento y en concreto el Ayuntamiento de Bargas y por mostrar su apoyo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

En cuanto al punto en el que dice que deberíamos hacer presión para pedir que suban el sueldo a los trabajadores, que no solamente suban el 1%, nosotros estamos totalmente de acuerdo con vosotros. A mí tampoco me parece bien una subida tan pequeña con respecto a los sueldos de los trabajadores cuando el IPC sube un 3,4%.



En cuanto al grupo municipal del Partido Popular, que vota en contra de esta modificación, esta modificación supone aplicar exclusivamente el 3,4%, que no es una subida. Hasta ahora en este Ayuntamiento no hemos hecho ninguna subida de tasas, ninguna subida de ordenanzas, se aplica el IPC. Nosotros congelamos los precios solamente se aplica el IPC. Se actualizan las ordenanzas con la subida del IPC. Que es verdad que el IPC está un poco alto pero yo me preguntaría que si no hubiera subido otras tasas como han subido tanto el gobierno regional como del Sr. Rajoy, si no hubiera subido el IVA ese que no iba a subir, posiblemente la repercusión del 3,4% no sería tan alta, sería un poquito más baja.

El grupo municipal del PP propone que subamos el 1% que es lo que suben los sueldos. Me alegro en un punto que corresponde a la subida del IBI, que por lo menos muestran el problema que supone subir el 10% que durante este año y el año que viene va a suponer más del 20% de subida. Pero esta sensibilidad no la muestran, porque no he oído decir nada, respecto a la nueva Ley de Tasas que se está estudiando en las Cortes de Castilla-La Mancha. Una Ley que va a suponer la creación de trescientas veinte nuevas tasas y algún que otro impuesto más que sí que va a suponer un problema grave para el bolsillo de nuestros vecinos.

Por poner algunos ejemplos, participar en un proceso selectivo en las Administraciones, el acceso a los exámenes de oposiciones va a suponer el 40% más. Revisar un grado de dependencia va a suponer treinta euros, cosa que no se cobraba antes. Si tienen que desplazarse a las casas para hacer este estudio de dependencia además se le añade diez euros más. Y así podría ir enumerando un sin fin de tasas que va a suponer agravar la situación económica por la que ya estamos pasando. Nos van a cobrar prácticamente hasta por respirar. En este sentido no he oído que comentarais nada, creo que es importante que lo tengáis en cuenta.

En cualquier caso, este Ayuntamiento, como es sensible al problema económico por el que estamos pasando, se limita a actualizar dichas tasas. También dijo la Sra. Cospedal que no pensaba subir ninguna tasa, simplemente actualizarlas. Actualizar es lo que hacemos nosotros. Lo que ella hace es subir las tasas. Hablaba sobre las escuelas infantiles. Respecto a los precios públicos de las escuelas infantiles. La información que hemos tenido de la bajada del convenio, no fuimos capaces de que nos dijeran antes de agosto, más o menos en torno a esa fecha, fue cuando se consiguió que nos dieran el dato de que el convenio se firmaba al 50%. Eso ha supuesto durante el mes de agosto intentar actualizar de la mejor manera posible y con los encuentros que ha habido con los partidos, tanto con el PP como con IU, para llegar a un acuerdo en cuanto a las tasas, tasas que se aprobaron por mayoría en este Pleno. No obstante, en octubre, y por la prensa, porque todavía no se nos ha comunicado oficialmente, nos enteramos a la par que vosotros que para el año que viene el convenio es cero. Cero euros para un servicio que es exclusivamente de competencia autonómica. En el que los Ayuntamientos, lo que hemos hecho hasta ahora, ha sido colaborar proporcionalmente a nuestras posibilidades. Este Ayuntamiento ha estado colaborando siempre con este servicio que defendemos. Pero la asfixia económica a la que nos lleva la falta de pago de toda la deuda acumulada, nos exige tener que tomar unas medidas que no serían así si tuviéramos liquidez, si tuviéramos cobrado de una vez por todas el millón quinientos mil euros que nos debe la Junta de Comunidades. Está claro que la Junta de Comunidades no tiene ninguna intención de mantener este servicio, un servicio que ha desmantelado si sigue adelante con su propuesta de convenio de cero euros.

En cuanto al planteamiento sobre el estudio de costes, en el momento que os parezca podéis reuniros y se os dará todo tipo de explicaciones.

El Sr. Presidente da paso a un segundo turno de intervenciones.

Toma la palabra el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ** Portavoz del Partido Popular, diciendo lo siguiente: Retomando el tema de la subida que se plantea de un 3,4%, está claro que no hay una justificación, ahora



mismo, de por qué subir el coste del IPC es actualizar cuando realmente lo que están subiendo los salarios es otra cosa. No sabemos lo que va a pasar con las pensiones pero si luego las pensiones se suben un 1% eso cómo se va a llamar, se va a llamar actualización, pérdida de poder adquisitivo,... si se llama pérdida de poder adquisitivo, esto también es una pérdida de poder adquisitivo y una subida injustificada porque si los costes no suben un 3,4%, no hay motivo para que los subamos sino solamente un afán puramente recaudatorio. Con respecto al capítulo del IBI, una subida del 10% que es la que se ha planteado, 10% del año pasado y 10% de este año hace un total de un 20% que has dicho, pero vuelvo a repetir lo mismo, vosotros sois libres de plantear una bonificación, si es necesario, para que esa subida no tenga efecto, y sobre todo, lo que no se puede hacer es demonizar a quien te sube los impuestos cuando esos impuestos los acabas recaudando y gastándotelos tú. Ese dinero no lo ha recaudado el Gobierno Central, lo ha recaudado el Ayuntamiento de Bargas y, presumiblemente, se lo ha gastado el Ayuntamiento de Bargas. Un 20% es mucho dinero.

Respecto al asunto de las tasas de la Junta, no hay mucho que añadir. Aquí estamos hablando de lo que origina este Ayuntamiento, de los servicios que da. Y de los servicios que da, al precio al que los da. Supongo que el asunto de las tasas lo trataran en el seno del gobierno regional que es donde procede.

Respecto al asunto del CAI, decís que es una competencia exclusiva de la Junta, pero cuando hemos querido lo hemos sentido como nuestro, y ahora es el momento de una cosa que sentimos como nuestra, mostrar esa misma responsabilidad, no solamente para la foto. Si ha sido siempre una responsabilidad de la Junta, valdría la pena explicar por qué existen en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento dos puestos de una competencia que vosotros, hoy, por no querer asumir la responsabilidad, decís que es una competencia impropia. Y los demás han sido sacados de la relación de puestos de trabajo aduciendo que son interinos y que es una competencia impropia. Desde luego son interinos y lo seguirán siendo de por vida porque aquí, lo último que hemos sabido es que interinos trabajando en el CAI, después de trece años han sido despedidos y además sin indemnización. Vosotros sabréis qué tipo de explicación se puede dar a ese respecto. En relación al estudio de costes, a mí me gustaría que hablarais del estudio de costes. Porque el estudio de costes es lo que soporta principalmente el precio público que estáis planteando. Si decís que se sube a casi trescientos euros, habrá que soportar de alguna manera si ese estudio de costes es bueno o es malo. No vale decir que cuando queramos podemos hablar de ello porque aquí estamos hablando de ello. ¿Se puede explicar, por qué motivo se están cargando treinta euros adicionales al comedor a cada uno de los niños que hacen uso del servicio de comedor? Si hay alguna explicación estaría encantado de escucharla. Nosotros lo que creemos es que lo que hay que hacer es asumir responsabilidades y, sobre todo, plantear soluciones. Y de momento no habéis planteado ninguna solución. Lo único que hacéis es, continuamente, decir que si es que es responsabilidad de la Junta, pero no se plantea ninguna solución. Simplemente se engordan unos supuestos costes, porque están engordados, para decir que estáis poniendo un dinero que, en realidad, no se está poniendo y que, además, con la subida que estáis planteando, la tendencia es que el Ayuntamiento no ponga absolutamente nada. Si eso es así, lo único que hay que hacer es decirlo y reconocerlo y luego ya, entonces, tratamos el tema como corresponda. Pero, desde luego, hay opciones que se pueden plantear. Por ejemplo, esa subida del IBI del 10% ¿dónde se han aplicado esos ciento ochenta mil euros que se han recaudado del IBI? y ¿dónde se van a aplicar los ciento ochenta mil euros del IBI que se van a recaudar adicionales este año? Pues dónde siempre, en soportar una estructura de gastos que no se sostiene, ni más ni menos. En el mantenimiento de una estructura de gastos que tiene este Ayuntamiento que gasta un 25% más que la media de los Ayuntamientos de este país en gastos de personal, de forma inexplicable y, encima, cuando los servicios se están deteriorando cada vez más. Y se gasta todo ese dinero en mantener la estructura y no en beneficio de los ciudadanos. Me gustaría escuchar alguna explicación a todo esto porque, al final, no sirve de nada que nos digas que nos podemos juntar para una comisión dónde nos vas a explicar un estudio de costes que, de por sí, no se sostiene y simplemente si hay alguna sospecha de que el estudio de costes no está bien, por pura prudencia, lo lógico sería retirar esta propuesta y cuando tuviéramos un estudio de costes aceptable, hablar al respecto. Vuelvo a decir lo mismo que decía antes, si no conocíais el contenido de la disminución de la subvención en el mes de julio o agosto, ahora es el mismo ejemplo. Lo que sucede es que en el mes de julio no quisisteis reaccionar como reaccionaron otros pueblos dónde se buscaron



soluciones, mejores o peores, pero se trabajó y aquí no se hizo nada, se escondió la cabeza debajo del ala, se despidió a cuatro auxiliares, se despidió a una persona de limpieza, se ha cerrado un CAI que difícilmente se va a poder volver a abrir, los padres corrieron en desbandada, que probablemente es lo que estabais buscando y no hay absolutamente nada. Nos gustaría, primero, que retirarais el punto y si no lo retiráis, que deis explicaciones porque el estudio de costes se cae por sí solo.

Toma la palabra la **SRA. TORNERO RESTOY**, Portavoz de PSOE diciendo lo siguiente: Voy a empezar por el final. No se despidió a gente por gusto, antes de que supiéramos que nos rebajaban el 50%, manteniendo los mismos precios que había, ya se quedaron algunas aulas sin niños. El problema es que no puedes tener gente contratada para no dar clases, nosotros tenemos que estar en función de las aulas que estén funcionando, de las aulas que tengan niños. Por lo tanto, no es que despidiéramos a la gente por gusto, se quedaron sin trabajo por falta de niños, porque descendió el número de matrículas.

En cuanto a lo que me estás hablando, la principal forma de trabajar que tiene un Ayuntamiento es tener liquidez, es tener dinero. Ahora mismo la Junta nos debe un millón quinientos mil euros. Esto reconocido, más luego todas las subvenciones y convenios que se han firmado durante este año que de ninguna se ha hecho ningún aporte. Por lo tanto, a la hora de presupuestar las plazas y lo que cuestan, tenemos que contar con lo que realmente tenemos y lo que podemos aportar. En el 2011 la Junta de Comunidades aportó, que aún no lo ha pagado porque es una deuda que tenemos y tenemos que estar trabajando precisamente con esa falta de dinero, se supone que aportaba ciento noventa mil euros que era el coste de ese convenio, y el Ayuntamiento ciento cincuenta mil hasta completar el resto que aportaban los padres, que era aproximadamente una parte proporcional a la del Ayuntamiento. En el 2012, el Ayuntamiento sube su aportación en ciento ochenta y cuatro mil euros y la Junta lo baja al 50%, ochenta y siete mil euros, que tampoco nos han pagado. Ahí están pero es dinero ficticio porque aquí no ha llegado nada. Y en el 2013, el Ayuntamiento va a aportar ciento dos mil euros y la Junta cero. Pero es que, aparte de eso, este Ayuntamiento tiene otros servicios que sigue también aportando el dinero que tiene que poner la Junta que no nos paga, así que para trabajar, para funcionar se necesita eso, dinero, liquidez y la Junta no tiene ninguna intención de pagar. Por lo tanto, creo que es a quien hay que reclamarle que pague. Cuando hablamos de que las escuelas infantiles son competencia exclusiva de la Junta de Comunidades, es porque es la pura realidad. Los Ayuntamientos no tenemos competencias sobre educación. Y no nos estamos pegando ningún farol, es que no la tenemos. No obstante, siempre ha aportado la misma cantidad que la Junta. Por lo tanto, no nos desvinculamos absolutamente de nada y estamos dispuestos a seguir manteniendo un servicio que consideramos de primer orden. Tanto para la educación de los niños de cero a tres años, como para aquellas familias que lo necesitan por cuestiones laborales y, simplemente, porque quieran llevar a sus hijos a recibir esa educación de cero a tres años. Aún así nos encontramos con las manos atadas porque la Junta no se ha dirigido a este Ayuntamiento absolutamente para nada, nos hemos enterado por la prensa de que, salvo que ellos retiren esa orden, que entonces se podrían modificar los precios públicos que aquí han salido, pero mientras la Junta se mantenga en esa actitud tendremos que seguir diciéndoles que esto es un servicio de competencia de la Junta, si, un servicio de competencia de ellos, que nos marcan el número de niños que tiene que haber por aula, que nos marcan las normas que tenemos que cumplir, que nos marca absolutamente todo lo que tenemos que hacer, la programación que hay que seguir, etc. Pero que luego no la mantiene. Esa es la cuestión.

En cuanto a la subida del IBI, sí que es verdad, ojalá, que este Ayuntamiento tuviera la liquidez que debería tener, porque su grado de endeudamiento es muy bajo para lo que permite la ley, y por lo tanto claro que tendríamos que tener liquidez. Si tuviéramos la liquidez que nos corresponde, podríamos plantearnos tranquilamente discrecionalmente aplicar ese 10% del IBI y, a lo mejor, ser tan generosos y bajarlo. Pero resulta que tenemos que vivir de los pocos impuestos que nosotros podemos cobrar porque la Junta de Comunidades está dispuesta a no darnos ni un céntimo. En cuanto a esa recaudación del 10% en el ejercicio de 2013, tengo que decirte que, principalmente, se ha utilizado para cubrir esos gastos que no nos paga la Junta. Aunque sea muy reiterativo, es que no nos lo paga la Junta. Hemos tenido un plan de empleo joven que ha salido de esa mayor recaudación, hemos mantenido los servicios de ayuda a domicilio. Estamos manteniendo absolutamente todos esos servicios y cubriendo esa parte y, vuelvo a



repetir, que la Junta no nos paga. Que nos debe pero que no nos da. Yo me pregunto que si con el resto de los Ayuntamientos está haciendo lo mismo que con el Ayuntamiento de Bargas que es no dar nada, qué está haciendo la Junta con el dinero que recibe, es lo que yo me pregunto; a lo mejor sí está dando a otros Ayuntamientos bajo cuerda y resulta que al Ayuntamiento de Bargas no le da nada y está perjudicando a todos los vecinos y vecinas y está obligando a que nuestros servicios llegue un momento en el que se deterioren.

Toma la palabra el **SR. PRESIDENTE** diciendo lo siguiente: Antes de entrar a votar, hacer dos o tres matizaciones a algunas propuestas que habéis hecho. IU, tomamos nota para el tema de aquellas familias con problemas y a ver si buscamos alguna fórmula en las Ordenanzas o fuera de ellas para que algunos servicios pueda repercutir. No es fácil ese tema por parte del Ayuntamiento pero bueno vamos a ver si podemos hacer algo para facilitarles, abaratarles en la medida que podamos. Y no es fácil por la situación económica en la que estamos.

También dos cosas al Sr. Gómez Domínguez, al Grupo Popular. Una, no es de recibo que los concejales nos enteremos por la prensa. Coincidimos en que no es de recibo que este Ayuntamiento se entere por la prensa de esta cuestión. No es normal. Ni era normal en septiembre, ni es normal ahora que por la prensa nos enteremos que se está discutiendo en el Parlamento Regional el que la Comunidad Autónoma quite las subvenciones a las escuelas infantiles. Si eso se avisa con una carta, o se prevé, nos permite planificar de alguna manera y no descargar en los padres muchas veces como tenemos que improvisar. Por lo tanto, no es normal. Me imagino que coincidirás conmigo en que no es normal que nos enteremos así.

Y una cuestión más. De esa persona que dices que se ha despedido con trece años de servicio. Imagino que te refieres a una persona del CAI. Has dejado duda de cómo se ha hecho. Pues se ha hecho como siempre procuramos hacer las cosas, con plena y estricta legalidad. A veces nos equivocaremos. Esa persona estaba supliendo a una persona que tenía una excedencia, esa persona en excedencia ha vuelto y, por lo tanto, esa persona como tenía firmado tiene que salir. No hay despido ninguno ni hay motivo diferente que ese, con independencia del resto que es otra cuestión.

En cuanto a qué hace el Ayuntamiento con esos mayores ingresos es mantener esa estructura. Esa estructura que es personal. No está yendo, que yo sepa, a ningún gasto especial sino que está, fundamentalmente, manteniendo el empleo. Que es lo que nos cuesta muchísimo hacer y con ese posible suplemento de gasto estamos manteniendo el empleo en esta casa. Como básicamente hasta ahora estamos consiguiendo hacer.

No quiero entrar en temas de fondo porque estuvisteis en la comisión y allí al señor interventor le podríais haber preguntado sobre todo este tipo de temas porque es el Interventor el que hace en todas las Ordenanzas las propuestas de gastos. No somos el equipo de gobierno que tira una moneda al aire a ver si subimos o bajamos. Hay un estudio de costes, sabes que los precios públicos y las tasas tienen que cubrir los gastos con los ingresos y, por lo tanto, lo que nos hace va siempre por ese camino.

Toma la palabra el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ** Portavoz del Partido Popular, diciendo lo siguiente: Respecto al tema del estudio de costes, por supuesto que hay determinadas cosas como la que estamos planteando aquí que se pueden plantear en el seno de la comisión, pero no se pueden hacer si dais el estudio de costes justo en el momento de celebrarse la comisión sin dar ningún tipo de oportunidad a que se pueda estudiar. Si hubiéramos tenido la oportunidad de comparar los estudios de costes que hemos recibido nos habríamos dado cuenta de todo esto y lo habríamos planteado en la comisión.

También con respecto al asunto de que no es de recibo que nos enteremos, seguramente que no es de recibo que el Ayuntamiento se entere por los periódicos pero entiendo que no habrás hecho tú esto al Partido Popular por el hecho de decir y tú más, cómo me lo han hecho a mí pues a ti también. Supongo que no habrá sido por eso.

Toma la palabra el **SR. PRESIDENTE** diciendo lo siguiente: Supones bien, efectivamente no es así. Si hacen falta más datos no hay ningún inconveniente con independencia de que hoy tenemos que decidir pues sabéis que lleva una serie de plazos. El convocar por el presidente de la comisión una nueva reunión



para que el Interventor de perfecta cuenta del estudio de costes que tú nos solicitas y las preguntas que quieras hacer con una o más reuniones.

3.- PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE TESORERÍA POR IMPORTE MÁXIMO DE UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 6 de noviembre de 2012 por el que se aprobó por cuatro votos a favor (PSOE e IU) y una abstención (PP) la propuesta de contratación de una operación de tesorería por importe máximo de un millón doscientos mil euros.

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por OCHO votos a favor (PSOE e IU) y CINCO abstenciones (PP), **ACUERDA:**

PRIMERO: Iniciar la tramitación del expediente de contratación de una **OPERACIÓN DE TESORERÍA POR UN IMPORTE MÁXIMO DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00) EUROS.**

SEGUNDO: Aprobar el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** elaborado por la Tesorería, que se une como **ANEXO**, y cuyas características principales son las siguientes:

- | | |
|---|--|
| a) <i>Importe máximo</i> | <i>1.200.000,00 euros</i> |
| b) <i>Modalidad</i> | <i>Cuenta de crédito</i> |
| c) <i>Plazo duración máxima</i> | <i>31-12-2013</i> |
| d) <i>Finalidad</i> | <i>Cubrir déficit transitorio tesorería.</i> |
| e) <i>Interés variable a ofertar</i> | <i>Margen sobre EURIBOR a 3 meses.</i> |
| f) <i>Interés fijo a ofertar</i> | <i>Libre, según oferta.</i> |
| g) <i>Pago de intereses</i> | <i>Único a su cancelación, en la aplicación presupuestaria</i> |
| <i>0110.310.01 del Presupuesto de 2012.</i> | |
| h) <i>Comisión de apertura</i> | <i>No se admite.</i> |
| i) <i>Otros gastos e intereses</i> | <i>Ninguno.</i> |
| j) <i>Fianzas a depositar por licitadores</i> ... | <i>Exento.</i> |
| k) <i>Procedimiento de selección</i> | <i>Negociado sin publicidad.</i> |

TERCERO: Invitar como mínimo a todas aquellas entidades financieras que tengan oficina abierta en Bargas, o que el Ayuntamiento tenga relación comercial con ellas, al objeto de que presenten ofertas de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONCERTACION DE UNA OPERACIÓN DE TESORERÍA POR UN IMPORTE MÁXIMO DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €) .

=====

1. - OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto de este contrato es la concertación con entidades financieras de una operación de crédito a corto plazo con un límite máximo de **1.200.000,00 euros** para atender necesidades transitorias de tesorería de esta Corporación.



El importe del préstamo podrá adjudicarse en lotes, por cuantías de 400.000,00 euros .

Las condiciones de este Pliego, que se han redactado desde la perspectiva de que se concertara un único préstamo por la totalidad, serán válidas y aplicadas del mismo modo en el supuesto de que fuera adjudicado el préstamo a dos o más entidades financieras distintas.

1.2. Esta operación se instrumentará mediante **una cuenta de crédito** abierta en la entidad adjudicataria, a favor de esta Corporación con una autorización de descubierto hasta el límite máximo fijado en este contrato.

1.3. Los ofertantes podrán ofrecer, además de la concesión del crédito, **otros servicios financieros complementarios**. Salvo que de la oferta se desprenda que la concesión del crédito queda condicionada a la aceptación de estos servicios financieros, esta Corporación podrá aceptar la oferta del crédito sin necesidad de aceptar la de los otros servicios complementarios ofertados.

2. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

2.1. De conformidad con la **Directiva 92/50/CEE** y lo dispuesto por el **artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL)**, teniendo en cuenta que la finalidad del crédito es atender necesidades transitorias de tesorería de una Administración Pública, este contrato queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público y le será de aplicación, en todo caso, el **artículo 4.1.1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP)**.

La **Legislación mercantil o civil** sobre préstamos sólo regirá en cuanto a los **efectos y extinción del contrato**.

2.3. Regirán en el contrato también aquellas determinaciones o condiciones que el adjudicatario haya incluido en su oferta, siempre y cuando no se opongan a los Pliegos de Condiciones o de Prescripciones ni a la normativa aplicable.

2.4. En la redacción del contrato ambas partes podrán también incluir, de mutuo acuerdo, otras determinaciones no previstas ni en los Pliegos ni en la oferta, siempre y cuando no se opongan a la normativa aplicable, que no supongan una variación sustancial de la oferta o signifiquen una mejora de ésta respecto a la Entidad prestataria.

3. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para esta contratación será el **Pleno de la Corporación**, a tenor de lo establecido en el artículo 52.2 del TRLRHL.

4. - DURACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TESORERÍA

4.1. El plazo de duración máximo de la operación y el de su amortización queda establecido **hasta el 31 de diciembre de 2013**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.Tres. del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

4.2. Al finalizar dicho plazo la Corporación deberá ingresar en la entidad adjudicataria el importe del saldo en su contra que presentara la cuenta de crédito.



4.3. La Corporación podrá en cualquier momento **cancelar anticipadamente** esta operación, **sin ningún coste adicional**, previo ingreso en su caso en la cuenta de crédito del saldo en su contra que existiera.

5. - UTILIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TESORERÍA.

La utilización de la operación de tesorería se efectuará mediante cheques, órdenes de transferencias y cualquier otro tipo de órdenes de pago contra la cuenta de crédito abierta en la entidad adjudicataria a favor de la Corporación. Todos estos documentos habrán de ser firmados conjuntamente por el Alcalde, el Interventor y el Tesorero.

6. - PRECIO DEL CONTRATO Y VENCIMIENTOS.

6.1. Los saldos a favor o en contra de la Corporación devengarán intereses según los tipos que para cada caso haya ofertado el licitador en su proposición económica. Los tipos ofertados podrán ser de **carácter fijo o variable**; los tipos variables se ofertarán con referencia **al EURIBOR** (Interés en el mercado interbancario europeo) **a tres meses**, del día anterior al de formalización de la operación de tesorería, **revisable cada noventa días**.

6.2. Los intereses se devengarán en una sola vez el día de vencimiento de la operación de tesorería y se abonarán o cargarán en la cuenta corriente ordinaria que al efecto tenga abierta en la entidad el Ayuntamiento.

6.3. En el supuesto de que el saldo en contra de la Corporación excediera del límite máximo fijado en el contrato, la Corporación vendrá obligada a ingresar inmediatamente este exceso en la cuenta de crédito.

Mientras la Corporación no ingrese en la cuenta de crédito las cantidades a que esté obligada (exceso del saldo en contra de la Corporación sobre el límite máximo establecido, durante el plazo de vigencia de la operación, o el importe total del saldo en contra una vez finalizado este plazo) dichas cantidades devengarán diariamente intereses de demora, desde el día siguiente a aquél en que nació la obligación de ingresar, y se liquidarán mensualmente según el tipo que para tal eventualidad haya fijado el adjudicatario en su proposición económica.

6.4. La entidad adjudicataria no tendrá derecho **a ninguna comisión de apertura**, disponibilidad o por cualquier otro concepto y, además, correrán a su cargo los gastos derivados de este contrato.

6.5. Los pagos efectuados por esta Corporación, derivados del cumplimiento del contrato, se aplicarán a las deudas vencidas de acuerdo con el siguiente orden: 1) Indemnizaciones y costas judiciales en virtud de sentencia firme, 2) Intereses de demora, 3) Intereses ordinarios y 4) Capital pendiente de amortización.

7. - CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El pago de los intereses derivados de esta operación se efectuará con cargo a la **Partida 0111.310.01** del Presupuesto de la Corporación del próximo **ejercicio 2013**, comprometiéndose la Corporación a consignar la cantidad suficiente para el pago de los intereses que puedan derivarse del presente contrato.

8. - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

8.1. Debido a la naturaleza del contrato, a la indeterminación inicial de elementos esenciales y al hecho de que la operación puede ir conectada con la prestación de servicios de tesorería, esta contratación se



efectuará por **procedimiento negociado sin publicidad** de acuerdo con los **artículos 170, 174 y 176 del TRLCSP**.

8.2. De conformidad con dicho procedimiento, para la formalización de este contrato se invitará, como mínimo, a todas aquellas entidades financieras que tengan oficina abierta en la localidad, al objeto de que **presenten oferta, en sobre cerrado, en el PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN CURSADA A LAS ENTIDADES BANCARIAS**.

8.3. Durante el plazo de presentación de ofertas los interesados podrán examinar este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, en la **Tesorería** del Excmo. Ayuntamiento de Bargas, sito en la Plaza de la Constitución, 1, **en horas de apertura de oficina al público**.

9. - GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en la que el contratista asume una posición de acreedor, y la presunción de solvencia de las entidades de crédito, y de conformidad con la autorización del **artículo 95.1 del TRLCSP**, **se dispensa a los ofertantes y al contratista de la obligación de constituir garantías provisionales y definitivas**.

10. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR

10.1. Tendrán capacidad para contratar esta operación de crédito las personas jurídicas españolas y las personas físicas o jurídicas extranjeras que reúnan las siguientes condiciones:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por el **artículo 60 del TRLCSP**.
- b) Tener jurídicamente plena capacidad de obrar.
- c) Tratarse de una empresa de carácter financiero, dentro de cuya actividad habitual figure la concesión de créditos o préstamos. Esta condición se justificará para las empresas españolas o que operen en España con la inscripción en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España; para las empresas extranjeras se justificará, junto con la capacidad de obrar, en la forma señalada en el **artículos 57 a 59 y 72 del TRLCSP**.
- d) Solvencia económica, financiera y técnica. En principio se presumirá su existencia, sin perjuicio de que en caso de plantearse alguna duda la Corporación pueda exigir su justificación de conformidad con los **artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP**.
- e) Para las empresas españolas o que operen en España, estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- f) Para las empresas españolas o que operen en España, estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

10.2. Por lo que respecta a empresas extranjeras deberá cumplirse la normativa española específica en esta materia y obtenerse, en su caso, las correspondientes autorizaciones.

11. - UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS



Se podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el **artículo 59 del TRLCSP**.

12. - DOCUMENTACIÓN PARA LICITAR

12.1. Dentro del plazo señalado de conformidad con el epígrafe 8.3, los licitadores presentarán en **sobre cerrado (A)** la proposición económica según el **modelo anexo al presente Pliego**.

12.2. Junto con esta proposición, pero en **sobre separado (B)**, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad de la persona o personas que firmen la proposición. Si el ofertante fuera extranjero podrá suplirse el DNI por el pasaporte y otro documento oficial de identificación.
- b) Poder notarial otorgado a favor del firmante o firmantes de la proposición. Este poder deberá ser bastantado por la Secretaría de la Corporación; si el poder que figura en el sobre no está bastantado se efectuará el bastanteo con posterioridad a la apertura del sobre.
- c) Testimonios judiciales o certificaciones administrativas, según los casos, que la empresa licitadora no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por el **artículo 60 del TRLCSP**. Estos documentos podrán ser sustituidos por una declaración responsables otorgada de acuerdo con el **artículo 73 del TRLCSP**.
- d) Las empresas que operan en España deberán presentar certificación de estar inscritas en el registro de Entidades de Crédito del Banco de España.
- e) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea que no operen en España deberán presentar documento acreditativo de su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- f) Las demás empresas extranjeras que no operen en España deberán presentar certificado expedido por la Embajada de España en el Estado correspondiente que acredite su capacidad de obrar y que dentro de su actividad habitual figura la concesión de operaciones de crédito.
- g) Las empresas españolas o que operen en España deberán presentar certificación de la Delegación de Hacienda, correspondiente al lugar donde la empresa tenga su domicilio social o su representación, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- h) Las empresas españolas o que operen en España deberán presentar certificación de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- i) Las empresas españolas o que operen en España deberán presentar certificación del Ayuntamiento de Bargas en la que se acredite no tener deuda tributaria alguna pendiente de pagar.
- j) Documento en que se indique el número de oficinas de la entidad licitadora en la localidad sede de esta Corporación, donde pueda abrirse la cuenta de crédito.



Los documentos *g), h), i)* podrán sustituirse por una declaración jurada de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, debiéndose acreditar en el supuesto de resultar adjudicatario antes de la suscripción del contrato.

13. - MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará presidida por el Presidente de la Comisión de Hacienda, o miembro de la Comisión en quien delegue, y un miembro de la Corporación, en representación de cada Grupo Municipal, formando parte de la misma como vocales la Secretario y el Interventor, o funcionarios en quien éstos deleguen. La Secretaría de la Mesa será ejercida por la Secretaria del Ayuntamiento.

No obstante, la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 320.1 del TRLCSP.

14. - PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado según el epígrafe 8.2, en día hábil **desde las 8 a las 14 horas**. También podrán presentarse por cualquier otro procedimiento autorizado por la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

14.2. Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación en acto no público, calificará previamente los documentos contenidos en el sobre B, al objeto de admisión o no de las proposiciones presentadas. Se observara defectos u omisiones subsanables, concederá plazo para que el licitador pueda subsanar las mismas, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no efectuarlo.

En el lugar, fecha y hora que se indique en el escrito de invitación, se constituirá la Mesa de Contratación y procederá en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas en el sobre A y a emitir propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato, que no se encuentre incurso en oferta temeraria o desproporcionada de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

14.3. El Interventor efectuará el estudio preliminar de las proposiciones y emitirá el correspondiente informe, valorando las ofertas al objeto de determinar la más favorable a los intereses municipales. Asimismo la Mesa de Contratación recabará los informe técnicos que considere convenientes, y propondrá la adjudicación del contrato a la más favorable a los intereses generales.

14.4. El órgano de contratación acordará la adjudicación de la contratación, o bien declarará desierta ésta si considera que ninguna de las ofertas conviene a los intereses de la Corporación. Si la resolución del órgano de contratación no acepta la propuesta de la Mesa de Contratación deberá motivarse.

15. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.1. De conformidad con el artículo 156 del TRLCSP el Contrato se formalizará en **documento administrativo**, que podrá ser sustituido por el modelo de póliza que a efectos de su firma sea presentado al Ayuntamiento por la entidad adjudicataria de la operación.

15.2. El Contrato será firmado por parte de la Corporación por el Presidente de la Corporación o por la persona en quien éste delegue. Por parte de la Entidad adjudicataria lo firmarán un representante o representantes con poder suficiente. Actuará como fedatario el Secretario de la Corporación.



15.3. El contratista podrá pedir que el contrato se eleve a **escritura pública**, corriendo los gastos a su cargo.

15.4. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento en tal sentido, la Administración podrá acordar la resolución del contrato y exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios causados, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

15.5. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

16. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. La ejecución del contrato se regirá por el contenido del contrato formalizado y por los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares. En lo no previsto en estos regirán las **normas de derecho privado**.

16.2. Corresponderá a la Tesorería, con el asesoramiento de la Intervención, la dirección técnica de la ejecución del contrato por parte de la Corporación, sin perjuicio de la función de control de Intervención y de las competencias del Presidente y demás órganos de la Corporación que hayan de dictar los correspondientes actos administrativos.

Bargas, 2 de noviembre de 2012.

A N E X O I **MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

La proposición económica se presentará en sobre cerrado con el siguiente lema:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA CONCERTAR UNA OPERACIÓN DE TESORERÍA POR UN IMPORTE MÁXIMO DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €).

La proposición económica se ajustará al modelo siguiente:

Don/Doña.....
con DNI número....., con domicilio a efectos de notificaciones en(Provincia de.....), calle, C.P., Teléfono número....., Fax número....., actuando en representación de
....., con CIF número.....

Hace constar:

Que enterado de la invitación por parte del Excmo. Ayuntamiento de BARGAS (Toledo) de un procedimiento negociado sin publicidad, para la concertación de una operación de tesorería por un importe máximo de UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), declaro con intención de obligar a la Entidad representada lo siguiente:



PRIMERO.- *Que ni el firmante ni la Entidad por él representada están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

SEGUNDO.- *Que acepta expresamente los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas en todos sus extremos.*

TERCERO.- *Que acompaña en sobre separado la documentación exigida por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, entre la que figura el poder otorgado a su favor por la citada Entidad representada, poder que declara se encuentra vigente por no haber sido revocado ni haberse expedido otro con posterioridad.*

CUARTO.- *Que ofrece en nombre de la Entidad representada la concertación de la expresada operación de tesorería por importe de _____¹, con arreglo a las siguientes determinaciones y condiciones:*

I. OFERTA ECONÓMICA:

CONDICIONES OFERTA	INTERÉS FIJO	INTERÉS VARIABLE (Margen bruto EURIBOR a 3 meses)
<i>Tipo interés operación</i>		
<i>Interés de demora sobre descubiertos</i>		
<i>T.A.E.</i>		

II. OTROS SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS OFERTADOS:

(Conforme a lo señalado en la Cláusula 1.4 del Pliego se podrán ofertar los servicios financieros complementarios que se estimen procedentes).

Lugar, fecha y firma del representante o representantes de la Entidad licitadora.

¹ **Las ofertas podrán hacerse por 1.200.000,00 o por 400.000,00 €**

Las intervenciones más arriba referenciadas se ofrecen, literalmente, a continuación:

Toma la palabra el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ** Portavoz del Partido Popular, diciendo lo siguiente: Nosotros vamos a mantener el voto de la comisión de hacienda, que fue un voto de abstención principalmente porque sabemos que si no se lleva a cabo esta operación de tesorería los salarios del personal del Ayuntamiento, probablemente, no se puedan pagar. Pero también es cierto que si esta operación de tesorería que viene a cubrir desfases transitorios de tesorería, que se vienen reproduciendo desde hace cinco años, es lo que soluciona todos los problemas, como viene a ser una cantidad equivalente, que según decís, se adeuda por parte de la Junta que, por cierto, sí que está pagando porque ha pagado en estas fechas ciento ochenta mil euros cómo vosotros sabéis, que habría que descontar sobre el dinero que habéis planteado, por ese motivo. lo que sucede es que sabemos que lo que esto esconde no es un desfase transitorio de tesorería sino, simplemente, una estructura de gastos que tiene este Ayuntamiento que es insostenible y que la única manera que hay de sostenerla es con operaciones de tesorería que lo único que hacen es enmascarar la deuda a largo plazo. En realidad lo que habría que hacer es incrementar estas operaciones de tesorería que son repetitivas de todos los años y a eso sumarle la deuda que tiene este Ayuntamiento. Por ese motivo, por no incidir negativamente en el pago de las nóminas a los empleados, es por lo que vamos a votar en abstención. Pero no podemos apoyar esto porque consideramos que hay cosas que se pueden hacer y que no se están haciendo.



Toma la palabra la **SRA. TORNERO RESTOY** Portavoz del PSOE diciendo lo siguiente: Simplemente, recordar que, como bien has dicho, esta operación de tesorería es ligeramente inferior a la deuda que tenemos y que, posiblemente, si tuviéramos esa liquidez que necesitamos no necesitaríamos iniciar dicha operación. También recordar que, aunque nos han abonado una pequeña cantidad, seguimos aumentando, esto es el suma y sigue, porque se han seguido firmando convenios que seguimos sin recibir.

Toma la palabra el **SR. PRESIDENTE** diciendo lo siguiente: Un matiz solamente al Sr. Gómez Domínguez, la operación de tesorería es corto y por lo tanto es el año. No nos empeñemos en que sea largo. No es para subir el endeudamiento a largo plazo, es una operación que empieza y acaba en el año, bastante nos cuesta luego quitárnosla. Y en cuanto a los ingresos de la Junta, tomo nota de los ciento ochenta mil euros porque igual tú estás más enterado que yo. Yo sé que nos han ingresado ahora veinte mil o veintitantos mil. Ojalá nos paguen el 2011 y espero el 2012 porque si no nos vamos a encontrar con problemas de servicios muy graves y eso no es un problema del equipo de gobierno sino de los trece que estamos aquí.

4.- PROPUESTA DE INADMISIÓN DE REVISIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO POR NULIDAD RELATIVO A EXPEDIENTE URBANÍSTICO 4/12 SOLICITADO POR GRUPO RAMONEX, S.L.

El Sr. Presidente procede a leer la siguiente propuesta:

Expte: N° 4/2012

Objeto: Vallado perimetral en mal estado en c/ Miguel Hernández 6 c/v C/ Cardenal Cisneros de Bargas. Revisión de acto administrativo por nulidad. Solicitante: Antonio Miguel Expósito Martín, en representación de GRUPO RAMONEX S.L.

Asunto: Propuesta inadmisión al pleno.

PROPUESTA AL PLENO

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Mediante Providencia de fecha 9 de febrero de 2011, y sobre la base del informe técnico fecha 1 de febrero, se inició expediente de disciplina urbanística contra la mercantil **GRUPO RAMONEX S.L.**, por el que se ordenaba la ejecución de trabajos precisos para adecuar el estado del solar a la normativa municipal, en materia de limpieza de vallado de solares en c/ Miguel Hernández 6 c/v C/ Cardenal Cisneros de Bargas., en los términos contenidos en el informe citado, a tal efecto se concedió plazo de 15 días para su realización.

En la citada orden de ejecución se advertía que la falta de cumplimiento en el plazo concedido de la orden de ejecución, implicaría la incoación de expediente sancionador, así como la posibilidad de imposición de multas coercitivas o, en su caso, ejecución subsidiaria a su costa.

SEGUNDO.- Notificada la orden de ejecución, con fecha 24 de febrero de 2011, D. Antonio Expósito Martín, en nombre y representación del la mercantil Grupo Ramonex S.L, solicita la



ejecución de las obras necesarias para el cerramiento(...) y que después se liquiden los gastos derivados de dichos trabajos con una deuda que el Ayuntamiento tiene con la citada empresa.

Considerándose que la pretensión del Grupo Ramonex S.L, no puede sustanciarse dentro del procedimiento de orden de ejecución se le concede un nuevo plazo de 10 días para que ejecute dichos actos, advirtiéndole de nuevo que la falta de dicho requerimiento implicará la incoación de expediente sancionador y la ejecución subsidiaria de los trabajos ordenados, a su costa, con arreglo al presupuesto establecido por los servicios técnicos, en una cantidad de 9.308,91 euros.

TERCERO.- Con fecha 7 de abril de 2011 se informa por parte de la inspectora de obras, el incumplimiento por la mercantil Grupo Ramonex S.L de la orden de ejecución; ante esta inactividad, mediante Decreto nº 464/2011 de 13 de abril, se adopta orden de ejecución subsidiaria por incumplimiento de la orden de ejecución forzosa, iniciándose asimismo expediente sancionador por infracción urbanística del artículo 183.3 del TRLOTAU, en relación con el artículo 137 del citado texto legal, relativa al incumplimiento del deber de conservación del solar situado en la C/ Miguel Hernández esquina a C/ Cardenal Cisneros, de la que se presume responsable al Grupo Ramonex. S.L.

CUARTO.- Mediante Decreto nº 1196/2011 de 17 de noviembre, se acuerda la caducidad del procedimiento sancionador por el transcurso del plazo máximo de 6 meses para resolver, acordándose igualmente el archivo de las actuaciones; en el citado Decreto se hace constar que la declaración de caducidad y el archivo de actuaciones no extinguen la acción de la Administración para ejercitar la potestad sancionadora por la presunta infracción cometida.

De acuerdo con ello, y sobre la base de informe de la inspectora de obras de fecha 2 de noviembre de 2011, se inicia mediante Providencia de 23 de enero de 2012, se acuerda iniciar un nuevo expediente sancionador por los mismos hechos constitutivos de infracción urbanística del artículo 183.3 del TRLOTAU; el expediente sancionador se resolvió mediante Decreto nº 162/2012 de 27 de febrero de 2012, en donde se declara probado el incumplimiento del deber de conservación del solar sito en c/ Miguel Hernández, 6 c/v Cardenal Cisneros, declarándose responsable a Grupo Ramonex S.L, constituyendo dicho incumplimiento infracción urbanística tipificada como leve, e imponiéndose una sanción

QUINTO.- Con fecha 13 de marzo de 2012 la mercantil Grupo Ramonex S.L interpone recurso de reposición contra la Resolución del expediente sancionador.

Mediante Resolución nº 1003/2012 de 13 de septiembre de 2012, se desestimó el recurso de reposición, realizada la notificación de la misma, y dentro del plazo legalmente establecido, con fecha 27 de septiembre de 2012, D. Antonio Miguel Expósito Martín, en nombre y representación de GRUPO RAMONEX S.L, interpone recurso de revisión de acto nulo, contra el Decreto nº 162/2012 de 27 de febrero, de Resolución del expediente sancionador, así como contra el Decreto de desestimación del recurso de reposición antes mencionado; **el argumento esgrimido por el recurrente, se fundamenta esencialmente en la vulneración flagrantemente del principio de tipicidad contenido en el artículo 25.1 de la Constitución Española.**

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Procedencia de la solicitud de revisión del acto administrativo. Determina el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), que “ Las Administraciones Públicas,



en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”

A tenor del citado texto legal, en tanto que la solicitud de revisión se ha realizado respeto del Decreto de Resolución de recurso de reposición, y dado que el mismo pone fin a la vía administrativa, es posible su interposición.

SEGUNDO.- Órgano competente para resolver. Sobre la competencia para conocer las solicitudes de revisión de los actos administrativos, corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Admisión a trámite del expediente. El apartado 3º del artículo 102 de la Ley 30/92, establece como requisito para la admisión de la solicitud de revisión de acto administrativo, estar fundamentado en alguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho enumerados en el artículo 62.1 de la Ley 30/92, **en caso contrario: cuando no estuviera basado en alguna causa de nulidad del artículo 62.1 o carezca manifiestamente de fundamento, o bien en el caso de haber desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de la solicitud formulada, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado, u órgano consultivo.**

El Sr. D. Antonio Miguel Expósito Martín, insta la revisión, invocando la vulneración del artículo 25.1 de la Constitución Española por cuanto, entiende que la resolución sancionadora vulnera el principio de tipicidad recogido en el citado precepto constitucional, también consagrado en el artículo 129 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

TERCERO.- El artículo 25.1 del texto constitucional establece expresamente que *“Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”*.

Entiende el Sr. Expósito Martín, que el principio de tipicidad hace referencia a dos vertientes: la imperiosa exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, y la concurrencia fáctica y probada de todos y cada uno de los elementos que configuran el supuesto de hecho al que se ha de aplicar la consecuencia jurídica pretendida por la Administración actuante. Entendiendo vulnerado la segunda vertiente en tanto que según declara el recurrente las obras de cerramiento y vallado se hallan perfectamente ejecutadas.

Respecto este argumento, y sin perjuicio de que lo que alega el Sr. Expósito Martín sobre la perfecta ejecución de las obras, no es tal, y no corresponde a lo exigido por la Administración, tal y como hizo constar la inspectora de obras en informe de fecha 2 de noviembre de 2011, debe señalarse que la resolución de expediente sancionador no vulnera en ningún caso el principio de tipicidad alegado por el recurrente, no existe ningún tipo de contravención, por cuanto que a través del expediente sancionador, se ha venido a aplicar la sanción urbanística prevista en el artículo 184.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) , por la comisión de una infracción urbanística tipificada expresamente en el artículo 183.3 del citado texto legal, y cuya consideración como infracción leve lo ha sido, de acuerdo con los criterios establecidos en el texto legal para tal apreciación. Debe negarse la vulneración del



citado precepto constitucional, careciendo manifiestamente de fundamento jurídico alegar vulneración del artículo 25.1 de la Constitución Española respecto de la comisión de infracción administrativa en el orden urbanístico, debidamente tipificada como tal, y con la correspondiente sanción administrativa.

Por ello,

Considerando los fundamentos jurídicos expuestos anteriormente, y demás documentación obrante en el expediente, esta Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la inadmisión de revisión por nulidad de acto nulo, solicitada por el Sr. D. Antonio Miguel Expósito Martín en representación de mercantil Grupo Ramonex S.L, **respecto del nº 162/2012 de 27 de febrero, de Resolución del expediente sancionador y del Decreto nº 1003/2012 de 13 de septiembre, en el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del expediente sancionador 162/2012 de 24 de febrero del presente año**, por el incumplimiento del deber de conservación del solar sito en C/ Miguel Hernández 6 c/v Cardenal Cisneros.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a D. Antonio Miguel Expósito Martín, otorgándole los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar igualmente traslado de la Resolución, a los servicios de urbanismo, y a los servicios de recaudación, a los efectos oportunos.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Acordar la inadmisión de revisión por nulidad de acto nulo, solicitada por el Sr. D. Antonio Miguel Expósito Martín en representación de mercantil Grupo Ramonex S.L, **respecto del nº 162/2012 de 27 de febrero, de Resolución del expediente sancionador y del Decreto nº 1003/2012 de 13 de septiembre, en el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del expediente sancionador 162/2012 de 24 de febrero del presente año**, por el incumplimiento del deber de conservación del solar sito en C/ Miguel Hernández 6 c/v Cardenal Cisneros.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a D. Antonio Miguel Expósito Martín, otorgándole los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar igualmente traslado de la Resolución, a los servicios de urbanismo, y a los servicios de recaudación, a los efectos oportunos.

5.- APOYO, SI PROCEDE, DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS A LA CARTA DE PADRES DE LA ESCUELA INFANTIL GLORIA FUERTES DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.



El Sr. Presidente procede a leer la carta de padres de la escuela infantil “Gloria Fuertes” dirigida a la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

“Señora Presidenta:

Somos las madres y los padres de los niños que asisten a la guardería Gloria Fuertes de Bargas (Toledo).

Nos han informado de que, si el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades no se modifica antes de su aprobación definitiva, desaparecerá la aportación económica que la Comunidad Autónoma viene realizando para el funcionamiento de este centro de atención a la infancia.

La disminución de esa aportación en 2012 ha supuesto ya en este curso un incremento de las cuotas y que muchas familias se hayan visto obligadas a no llevar a sus hijos al centro. Como consecuencia de ello se ha producido la pérdida de casi cien plazas y de varios puestos de trabajo, así como el cierre de Pinocho, una de las dos guarderías municipales de nuestro pueblo.

El incremento de los precios que se producirá en enero, de cumplirse lo previsto, supondrá muy probablemente la pérdida de más plazas y puestos de trabajo, y puede llegar a comprometer la viabilidad de la guardería municipal.

Estamos seguros de que conoce usted la importancia de un centro como éste en los ámbitos laboral, educativo, social y familiar.

Es un recurso de primer orden, necesario para aquellas familias donde ambos progenitores trabajan fuera de casa, en muchos casos sin el apoyo por parte de sus familiares, lo que les permitiría suplir parte de las funciones que se llevan a cabo en el C.A.I. Además resulta determinante en la integración de la mujer en el mercado laboral.

El acceso de los niños a la educación y su socialización a tan temprana edad constituyen un avance extraordinario para toda la sociedad, que ahora sufre la amenaza de verse truncado.

En la guardería de Bargas, y estamos seguros de que este centro no es una excepción entre las municipales, se trabaja con unos ratios excelentes que sitúan a nuestra guardería en la vanguardia de este tipo de recurso.

Lo mismo podemos afirmar en cuanto a la calidad de la atención que reciben los niños y de la cualificación profesional de las personas que la ejercen, sólo comparables con los de los centros de atención a la infancia de la Administración Regional.

Al mismo nivel se encuentran unas instalaciones impecables y difícilmente mejorables en su estructura, diseño y funcionamiento.

Todo esto ha sido el fruto de muchos esfuerzos por parte de las familias, los profesionales y las distintas administraciones. Ha llevado muchos años llegar hasta aquí. La determinación que tenemos para mantener lo mejor para nuestros hijos está a la misma altura que la que tuvimos para demandarlo.

Nos parece injusto y contraproducente que se deje de invertir en la infancia y en el apoyo a las familias.



Queremos que la Junta de Comunidades siga subvencionando el funcionamiento de las guarderías municipales porque queremos que vuelvan a tener precios asequibles para todas las familias y porque queremos que las guarderías municipales no desaparezcan. Y lo queremos para la guardería Gloria Fuertes de Bargas porque es un recurso que responde a una demanda social y porque proporciona atención de calidad a nuestras familias, educación de calidad a nuestros hijos y trabajo de calidad a las personas que hacen posible lo anterior.

Le planteamos esta exigencia porque ejerce usted la responsabilidad más alta entre nuestros representantes políticos en Castilla La Mancha. ¿Sabrá darle respuesta?

A la espera de la misma le enviamos un cordial saludo.”

Tras las intervenciones producidas al respecto, el Ayuntamiento Pleno por OCHO votos a favor (PSOE e IU) y CINCO abstenciones (PP), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Apoyar la carta de padres de la Escuela Infantil “Gloria Fuertes” dirigida a la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las intervenciones más arriba referenciadas se ofrecen, literalmente, a continuación:

Toma la palabra el **SR. PRESIDENTE** para aclarar que ésta es una carta que ha sido redactada y firmada por padres de la escuela infantil.

Toma la palabra el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ** Portavoz del Partido Popular, diciendo lo siguiente: Nosotros no encontramos procedente esta carta y tenemos dudas de que haya sido redactada por parte de los padres en la forma en que está redactada si se conocieran los datos que hemos planteado aquí. El objetivo de la carta no es otro que el de conseguir que no desaparezca la subvención por parte de la Junta y en eso estamos plenamente de acuerdo. De hecho, nosotros hemos contactado con el gobierno de la Junta y, como sabéis vosotros también porque las personas con las que se está negociando pertenecen al grupo socialista en Cortes, se está negociando al respecto y hay una sensibilidad en este punto. No nos parece adecuado este canal porque si seguimos esta dinámica puede que sea una dinámica que no convenga a nadie entrar en ella porque mañana podemos venir con otro problema y, con independencia de que los colectivos como en este caso el colectivo de los padres del CAI tenga razón efectivamente en el hecho de que no se debería de quitar la subvención de la Junta, no parece que esto sea el canal adecuado. Ellos tienen la forma de dirigirse como nosotros lo hemos hecho y además sensibles a esto mismo es por lo que lo hemos tratado con responsables en el gobierno de la Junta.

Toma la palabra la **SRA. TORNERO RESTOY** Portavoz del PSOE diciendo lo siguiente: Nosotros sí que apoyamos esta carta. Los padres tienen la información de los recortes. A mí me parece muy interesante que la gente se movilice ante determinados problemas que les afectan de una manera tremenda para que realmente se sensibilicen nuestros gobernantes. En este caso la Sra. Cospedal y la Consejería de Educación, que se sensibilicen ante el tamaño problema que pueden crear a los padres y a los niños; el hecho de no poder acceder a las escuelas infantiles es privarles de una educación en una edad muy temprana y que es fundamental para el proceso de aprendizaje y de maduración de los niños. Yo creo que hay que apoyar cualquier movimiento en defensa de los derechos que se atente contra ellos de una manera civilizada y tan bien como lo están haciendo estos padres.

Toma la palabra el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ** Portavoz del Partido Popular, diciendo lo siguiente: Los padres no sabemos quién ha proporcionado los datos, lo que decimos es que no la hubieran redactado en



esos términos si tuvieran la información que nosotros hemos planteado aquí. Tanto yo como Caridad somos padres que tenemos niños en el CAI y la verdad es que nadie se ha dirigido a nosotros. Si alguien se hubiera dirigido a nosotros hubiéramos planteado la información que tenemos que no es otra que la que nos habéis proporcionado vosotros en las comisiones. Desde luego, el objetivo de la carta es uno. En primer lugar, lo que lo motiva, el objetivo que es que no se elimine la subvención por parte de la Junta, no hay otro motivo que la subida que se le ha metido al precio público y, desde luego, la subida del precio público no es exclusivamente debida a la pérdida de la subvención porque, como ha quedado demostrado en los puntos que hemos tratado del estudio de costes, realmente se está diciendo que el Ayuntamiento pone una cantidad que no se está poniendo. Y no solamente eso, con la nueva subida que se está planteando el Ayuntamiento no va a poner absolutamente nada. Lo que hay que hacer es plantear un estudio de costes serio y luego nosotros apoyaremos cualquier iniciativa de los padres que implique el hecho de que no se pierda la subvención pero, desde luego, con todos los datos. No parece que se tengan todos los datos más que desde un punto de vista parcial.

Toma la palabra la **SRA. TORNERO RESTOY** Portavoz del PSOE diciendo lo siguiente: El Ayuntamiento va a aportar, del 1 de enero al 31 de agosto, ciento dos mil euros. La Junta, si no modifica la propuesta que tiene hasta ahora, cero euros.

Toma la palabra el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ** Portavoz del Partido Popular, diciendo lo siguiente: Esas cantidades, están en base a que no se explica por qué te están cobrando 4,5 euros por comida cuando en realidad el coste es otro. Y hay más cosas en el estudio de costes. El Ayuntamiento pone ciento dos mil euros con un estudio de costes que no obedece a la realidad y que está inflado.

Toma la palabra la **SRA. TORNERO RESTOY** Portavoz del PSOE diciendo lo siguiente: En el estudio de costes se tiene que tener en cuenta servicio de comedor, limpieza, una serie de personas que tienen que estar pendientes. No es lo mismo el que no come que el que come. Necesita más personal y una serie de cosas que se tienen que tener en cuenta a la hora de poner los precios públicos. Lo que está claro es que los precios públicos no nos miramos en el bolsillo y decimos vamos a poner esto, hay un estudio y, en cualquier caso, ya os ha comentado Gustavo que si necesitáis más información se os dará debidamente. Y se podrá volver a discutir en la comisión y aquí si os parece oportuno.

Toma la palabra el **SR. PRESIDENTE** diciendo lo siguiente: Lo del estudio de costes se planteará una vez más en las comisiones y en las reuniones que haga falta. Aquí estamos simplemente detectando esa sensibilidad de los padres de la escuela infantil y que creemos que coincide con la nuestra, doy por hecho que aprobamos y apoyamos todos la carta de los padres.

Toma la palabra el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ** Portavoz del Partido Popular, diciendo lo siguiente: No estoy de acuerdo en esa afirmación porque no coincidimos en todas las cuestiones que plantea la carta.

Toma la palabra el **SR. PRESIDENTE** diciendo lo siguiente: Coincidimos en que todos queremos que la Junta no quite la subvención. Yo creo que los padres no dicen otra cosa.

Toma la palabra el **SR. GÓMEZ DOMÍNGUEZ** Portavoz del Partido Popular, diciendo lo siguiente: Lo que podemos hacer, si os parece, es aprobar entre todos los grupos políticos una moción.

Toma la palabra el **SR. PRESIDENTE** diciendo lo siguiente: No me parece mal el tema de la moción que se puede votar en el próximo pleno pero eso no quita para que apoyemos ahora la carta de los padres que es independiente de lo que nosotros opinemos. En todo caso, nosotros vamos detrás de los padres y no los padres detrás de nosotros. Ahora pasamos a votar la carta sin una coma de más ni de menos.



6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el **SR. VICENTE GARCÍA** Portavoz de IU diciendo lo siguiente: Solamente tengo una pregunta: Un concejal del Ayuntamiento de Toledo me ha preguntado que si sabía yo algo del colector de Bargas - Olías que va a Toledo. Le he dicho que algo sé. Sé que el Ayuntamiento de Bargas y el de Olías tenían que aportar una cantidad de dinero por mantenimiento o algo así. Me ha dicho que ese colector está averiado. Está en el sector ya de Toledo pero como para el mantenimiento había una aportación monetaria entre el Ayuntamiento de Olías y de Bargas me ha dicho si yo sabía algo. Le he dicho que se lo preguntaría al Alcalde y te lo pregunto ahora que si sabes algo de ese colector el de la Abadía, el que va por la carretera. Si sabes ahora algo para contestar ahora.

Toma la palabra el **SR. PRESIDENTE** diciendo lo siguiente: Contestaremos por escrito como hacemos siempre. Sí adelantarte que, primero, le digas a ese concejal de IU que se piense las propuestas que hace en su Ayuntamiento. Efectivamente, lleva veinticinco o treinta años o más construido, probablemente, de forma deficiente. El colector no era el oportuno, va por el cauce del arroyo, un poco sin sentido. Cada dos por tres, cuando hay tormentas grandes, nos cuesta a nosotros tener que arreglarlo porque viene una tormenta y se lo lleva. Hasta que ha surgido un problema en el barrio de Toledo dónde acaba y dónde va sin canalización ninguna y está generando problemas de olores y sanitarios y hace bien el Ayuntamiento de Toledo y todos los concejales de Toledo de preocuparse. Cómo se va a arreglar ese tema, pues lo que está ahora mismo sobre la mesa; nosotros no tenemos nada oficial, sabemos también en este tema lo que oímos en la prensa. Yo no he intervenido sobre eso porque no he querido intervenir, he hablado con el alcalde de Olías en este sentido, que está igualmente afectado por si nos proponen algún tipo de convenio, que lo he oído también, que el Ayuntamiento de Toledo nos iba a proponer un convenio. Sé que hay un borrador, que yo he visto, pero sin números ninguno, y a la espera de que esto fructifique, Ayuntamiento de Toledo, Bargas y Olías con posibilidad de que entre la Junta y posibilidad de que entre la Diputación. Y en ese debate que yo creo que nosotros no somos de piedra pero que alguna vez nos tendrán que plantear sobre la mesa y que lo que yo creo que tenemos que decir es que no nos echamos para afuera para nada. Habrá que estudiarlo en lo que nos corresponde pero, es verdad, que habrá que estudiar la nueva situación de ese colector como es lo que tú has dicho, Abadía, eso no estaba y ahora está y por lo tanto ahí se está vertiendo. Nosotros pagamos un canon que hemos dejado de pagar, primero, porque no tenemos dinero, y segundo, porque aunque lo tuviéramos hay que aclarar exactamente qué pasa. No vamos a pagar nosotros por lo que vierta Abadía. Entonces tiene que replantearse todo el tema. Pues a la espera de que nos propongan algo. Pero dile a ese concejal que no nos eche la culpa a nosotros ni a Olías.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar en el Orden del Día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y diez minutos, de todo lo cual, DOY FE.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA